

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL**

ORDEN de 15 de diciembre 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para las inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y se convocan para el ejercicio presupuestario de 2024 (código de procedimiento MR340A).

La Consellería del Medio Rural publicó el 27 de enero de 2023 la Orden de 30 de diciembre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para las inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios cofinanciadas por el Feader, y se convocan para el ejercicio presupuestario de 2023.

Estas ayudas se convocaron amparadas en el Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, y que contempla en su artículo 69 y siguientes los tipos de intervenciones admisibles para el desarrollo rural, entre las que figuran las ayudas a inversiones.

El Gobierno español elaboró el Plan estratégico de la PAC 2023_2027 (PEPAC) de España, para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, aprobado mediante la Decisión de ejecución de la Comisión del día 31.8.2022. Este plan incluye, entre otras, la intervención 68422_04 Proyectos: Aayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios.

Por otra parte, el Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020 incluye varias medidas que pueden ser objeto de financiación a través de instrumentos financieros, entre ellas la medida 4.2 (inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas). Para la articulación formal de este instrumento financiero, la Consellería del Medio Rural firmó un acuerdo específico de financiación con el Ministerio de Agricultura, Pesca, y Alimentación (MAPA) y la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA).



La experiencia adquirida en la gestión de estas ayudas, así como diversos cambios normativos, hacen necesario introducir algunas modificaciones que afectan principalmente a las características de las ayudas, así como a los requisitos de los beneficiarios e inversiones para ser admisibles.

Por todo lo indicado, y ante la cercanía del inicio del ejercicio presupuestario 2024, procede realizar la convocatoria de ayudas previstas para estas intervenciones en ese año.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.1.3 del Estatuto de autonomía de Galicia, y en el uso de las facultades que me confiere la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas de la Consellería del Medio Rural para las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y convocar las correspondientes al ejercicio presupuestario de 2024. El código del procedimiento es el MR340A.

Las ayudas consistirán en subvenciones, cuya concesión se efectuará mediante concurrencia competitiva, así como en garantías para préstamos destinados a financiar las inversiones cuya concesión se efectuará mediante concurrencia no competitiva. Las solicitudes de ayuda podrán incluir solamente una de estas dos modalidades de ayuda, o bien conjuntamente las dos, ya que son combinables entre sí en las condiciones indicadas en esta orden.

CAPÍTULO I

Bases reguladoras de las ayudas a las inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios

Artículo 2. *Beneficiarios*

Podrán acogerse a estas ayudas los empresarios individuales o sociedades que sean o vayan a ser titulares de instalaciones objeto de la ayuda dedicadas a la transformación y/o comercialización de productos del anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren incentivables.



Artículo 3. *Inversiones incentivables*

1. Se consideran incentivables, con carácter general, las inversiones en activos fijos materiales para la creación, ampliación y modernización de las instalaciones ubicadas en Galicia destinadas a la transformación y/o comercialización de productos agrarios, considerando como tales los productos enumerados en el anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, excepto los productos de la pesca. Asimismo, podrán subvencionarse inversiones relativas a procesos de transformación en los que intervengan productos no incluidos en el anexo I del Tratado, si estos son un componente menor del producto final. Se considerará que son un componente menor cuando la cantidad o valor económico total de los mismos no supere el 25 % del peso o valor económico total del producto final.

2. Los productos resultantes de los procesos de transformación y/o comercialización podrán ser productos agrarios (incluidos en el anexo I del Tratado) o no agrarios (no incluidos en el anexo I del Tratado). En caso de que estos productos no estén incluidos en el anexo I del Tratado y, al objeto de cumplir con la normativa europea sobre ayudas del Estado, será de aplicación lo establecido en el artículo 14 (ayudas regionales a la inversión) del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

3. No obstante, no serán apoyables:

a) Los proyectos en los que el importe total de las inversiones subvencionables sea inferior a 60.000 €.

b) En el sector vitivinícola, los proyectos con inversiones solicitadas por un importe total igual o superior a 100.000 € relativos a los productos descritos en el anexo VII, parte II, del Reglamento UE nº 1308/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, referente a los productos amparados por los programas de apoyo en el sector vitivinícola, ya que pueden ser subvencionados a través de esos programas específicos.

4. Los tipos de gasto incentivables son los siguientes:

a) Construcción, adquisición y mejora de bienes inmuebles. La compra de terrenos hasta un valor del 10 % del total de los gastos subvencionables.



b) Compra de maquinaria y equipos nuevos, hasta su valor de mercado.

c) Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos, así como adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas inscritas relacionadas con los procesos productivos.

d) Los costes generales vinculados a los apartados a) y b) anteriores consistentes en honorarios de proyecto y dirección de obra, así como en estudios de viabilidad. En todo caso, el importe admisible en estos costes no podrá superar el 12 % del importe total de las inversiones subvencionables de los apartados a), b) y c) anteriores.

5. Sin embargo serán objeto de ayuda las inversiones relativas a los conceptos y actividades señalados en el anexo I de esta orden.

Artículo 4. *Subvenciones*

1. Las subvenciones consistirán en ayudas para la ejecución de proyectos de inversiones y podrán alcanzar los porcentajes máximos de ayuda de las inversiones subvencionables indicadas en el apartado siguiente, establecidas según la tipología de la empresa solicitante y las características de los productos. Para determinar el tipo de empresa se aplicarán los criterios establecidos en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE L 124, de 20.5.2003).

2. Los porcentajes máximos de ayuda serán los siguientes:

Tipos de productos finales	Tipo de empresa solicitante		
	Microempresas y pequeñas empresas	Empresas medianas	Empresas no microempresas, ni pequeñas o medianas
Incluidos en el anexo I del Tratado	50 %	50 %	50 %
No incluidos en el anexo I del Tratado	35 %	25 %	15 %

En caso de que las inversiones se vayan a utilizar para obtener de forma indiferenciada tanto productos incluidos en el anexo I del Tratado como no incluidos en el mismo, los porcentajes máximos de ayuda indicadas, así como el resto de las condiciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, se aplicarán solamente a una parte de las inversiones, determinada por la proporción de los productos a obtener no incluidos en el anexo I del Tratado con respecto a los totales.

3. En cualquier caso, el importe de la ayuda concedida mediante esta orden a un proyecto presentado no superará los importes indicados a continuación, aplicables por tramos



de la inversión subvencionable total y establecidos en función de la puntuación derivada de la aplicación de los criterios de valoración mencionados en el artículo 14:

Inversión subvencionable (tramos de su importe total)	Importe máximo de ayuda (para cada tramo de la inversión total subvencionable)	
	Puntuación menor de 40 puntos	Puntuación entre 40 y 55 puntos
	Importe máx. Por tramo	Importe máx. Por tramo
Hasta 2 mill. €	500.000,00 €	600.000,00 €
Exceso de 2 mill. € hasta 4 mill. €	400.000,00 €	500.000,00 €
Exceso de 4 mill. € hasta 6 mill. €	300.000,00 €	400.000,00 €
Exceso de 6 mill. € hasta 8 mill. €	300.000,00 €	400.000,00 €
Exceso de 8 mill. € hasta 10 mill. €	300.000,00 €	400.000,00 €
Exceso de 10 mill. € hasta 12 mill. €	300.000,00 €	400.000,00 €
Exceso de 12 mill. € hasta 15 mill. €	300.000,00 €	400.000,00 €
Exceso de 15 mill. € hasta 18 mill. €	300.000,00 €	300.000,00 €
Exceso de 18 mill. € hasta 21 mill. €	300.000,00 €	300.000,00 €
Exceso de 21 mill. € hasta 25 mill. €	300.000,00 €	300.000,00 €
Exceso de 25 mill. € hasta 30 mill. €	300.000,00 €	300.000,00 €
Exceso de 30 mill. €	300.000,00 €	300.000,00 €

A los proyectos con una puntuación superior a 55 puntos no se les aplicarán ninguna limitación del importe de subvención por tramos de inversión.

4. Asimismo, el importe de la subvención o subvenciones concedidas a un mismo beneficiario no será superior a 3.000.000 € cuando la inversión total subvencionable no llegue al importe de 15.000.000 €, y no será superior a 7.000.000 € cuando la inversión total subvencionable sea de 15.000.000 €. o mayor.

En todo caso, el importe de las subvenciones concedidas a un grupo empresarial no podrá superar el importe de diez millones de euros. A estos efectos, se considerará como grupo empresarial el conjunto de sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de la otra empresa;
- b) Una empresa tiene derecho a nombrar o a revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de la otra sociedad;
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;



d) una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) del párrafo anterior a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

5. Cuando el importe de la subvención a conceder a un beneficiario supere la cuantía de 3.000.000 euros, requerirá autorización previa del Consello de la Xunta conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 5. *Garantías para préstamos*

Estas ayudas consistirán en garantías del 80 % del riesgo inherente a cada préstamo formalizado destinado a financiar los proyectos de inversión, determinado conforme a las condiciones establecidas.

Las características de los préstamos garantizados se establecen en el Convenio entre el MAPA, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, y las entidades financieras para facilitar los préstamos garantizados por el Instrumento financiero de gestión centralizada (IFGC), siendo amparables por esta orden exclusivamente los correspondientes a una duración total de hasta 15 años con tres (3) como máximo de carencia dentro de los incluidos en el referido convenio. Conforme a este convenio, el tipo de interés preferente al que se formalizarán los préstamos será como máximo el resultado de sumar al euríbor a un año, correspondiente al segundo mes anterior al de formalización del préstamo, un diferencial de dos puntos, redondeando el resultado a tres decimales. Si para determinar el interés de formalización del préstamo conforme a lo señalado anteriormente, el tipo de interés de referencia euríbor que proceda presentase un valor negativo, se considerará que dicho valor es cero, valor al que se sumará el diferencial de puntos pactado y por lo tanto, el tipo de interés aplicable será el diferencial pactado.

Las entidades financieras que están adheridas a este instrumento financiero por haber firmado el correspondiente convenio con el MAPA figuran relacionadas en la página web: [https://www.mapa.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/programas-ue/periodo-2014-2020/marco-nacional/ifgc/Entidades %20Financieras.aspx](https://www.mapa.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/programas-ue/periodo-2014-2020/marco-nacional/ifgc/Entidades%20Financieras.aspx)



El importe por beneficiario del préstamo o préstamos garantizados no podrá superar el 90 % del importe total de las inversiones incentivables admisibles presentadas por la empresa, sin que supere en todo caso el importe de tres millones de euros.

Para el reconocimiento del derecho a estos préstamos garantizados es necesario disponer previamente de un informe favorable de solvencia crediticia de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, en adelante SAECA.

Artículo 6. *Requisitos adicionales del solicitante*

Para la concesión y/o pago de las ayudas, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos adicionales:

1. No se concederán ayudas a empresas en crisis, de acuerdo con la definición y condiciones establecidas en las Directrices comunitarias sobre las ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01). Conforme a estas, se considerará que una empresa está en crisis si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

a) Tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito a consecuencia de las pérdidas acumuladas, circunstancia que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un importe acumulativo negativo superior a la mitad del capital social suscrito.

b) Tratándose de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad.

c) Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos legalmente para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores.

d) Tratándose de una empresa que no sea una pyme, cuando durante los dos años anteriores:

1º. La ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5, y

2º. La ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculado sobre la base del EBITDA, haya sido inferior a 1,0.



Las pymes con menos de tres años de antigüedad no se considerarán empresa en crisis, salvo que cumplan la condición establecida en el apartado c) del párrafo anterior.

En todo caso, para verificar el cumplimiento de este requisito, las empresas presentarán con la solicitud de ayuda una declaración de no encontrarse en situación de crisis conforme a la normativa comunitaria, así como, en el caso de sociedades, fotocopia de los balances y cuentas de explotación de los dos últimos años.

Tampoco podrán ser beneficiarias de las ayudas las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas a consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común.

2. No se concederán ayudas a solicitantes en los que concurran, alguna de las circunstancias que den lugar a la prohibición para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, y en particular a los solicitantes condenados mediante sentencia firme o sancionados mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.

3. En el caso de empresas lácteas que adquieran leche a terceros, deberán acreditar que disponen de los contratos escritos establecidos en el capítulo II del Real decreto 95/2019, de 1 de marzo, por el que se establecen las condiciones de contratación en el sector lácteo y se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y de las organizaciones interprofesionales en el sector, y por el que se modifican varios reales decretos de aplicación al sector lácteo. Esta acreditación deberá hacerse cuando se solicite la ayuda.

Asimismo, las empresas lácteas que adquieran leche a terceros deberán cumplir el plazo de pago establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Conforme a eso, no se concederán ni pagarán ayudas a empresas lácteas que tengan pendientes de pago compras de leche en las que ya se haya superado el plazo máximo establecido indicado.

4. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este



apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en el caso de impago.

La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación.

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1º. Certificación emitida por un auditor registrado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En caso de que no sea posible emitir el certificado a lo que se refiere el número anterior, Informe de procedimientos acordados, elaborado por un auditor registrado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre o, en caso, de que se detectasen, estas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A efectos de esta ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de



diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

El Informe de procedimientos acordados deberá realizarse sobre la documentación proporcionada por la sociedad auditada; en concreto, sobre el detalle de facturas pendientes de pago a proveedores, excluyendo las correspondientes a proveedores que formen parte del mismo grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, a una fecha de corte, que se considerará fecha de referencia y que, como máximo, deberá ser anterior en un mes a la emisión del informe.

Artículo 7. *Requisitos adicionales de las inversiones*

Para la concesión y/o pago de las ayudas, las inversiones e instalaciones deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales:

1. Las inversiones e instalaciones deben cumplir los siguientes requisitos en materia de medio ambiente:

a) En el caso de proyectos de inversión relativos a instalaciones ya existentes, el solicitante deberá acreditar para la concesión de la ayuda que realizó la comunicación previa establecida en el artículo 24 de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, presentando toda la documentación requerida, o bien, en el caso de instalaciones anteriores a la entrada en vigor de dicha ley, que dispone de licencia de actividad.

Cuando el proyecto de inversión corresponda a una nueva instalación, el beneficiario deberá acreditar para el pago final de la ayuda que realizó la comunicación previa establecida en el artículo 24 de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, y que presentó toda la documentación requerida.

b) En el caso de proyectos de inversión que precisan una evaluación del impacto ambiental conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el solicitante deberá acreditar su disponibilidad y sentido favorable para el pago final de la ayuda.

A esos efectos, todas las solicitudes de pago final de la ayuda referentes a proyectos incluidos en alguno de los siguientes casos citados a continuación deberán incluir con la documentación para el pago cuando así se indique en la resolución de concesión, el infor-



me favorable de evaluación ambiental o bien un informe de la autoridad competente que indique que no es necesario:

1º. Proyectos incluidos en el anexo I o anexo II de la Ley 21/2013, o que supongan la modificación de las características de un proyecto incluido en los referidos anexos.

2º. Proyectos que puedan afectar, directa o indirectamente, a espacios protegidos de la Red Natura 2000.

2. Las inversiones e instalaciones deben cumplir los siguientes requisitos, en su caso, en materia de sanidad y bienestar animal:

a) En el caso de inversiones relativas a instalaciones ya existentes, deberá acreditarse con la solicitud de ayuda que las referidas instalaciones disponen de registro sanitario y que cumplen, de ser de aplicación, la normativa de bienestar animal y la relativa a la elaboración de productos para alimentación animal.

b) Para el pago de las ayudas, el beneficiario deberá acreditar tras la ejecución de las inversiones que dispone de registro sanitario actualizado o vigente, así como, de ser de aplicación, que cumple la normativa de bienestar animal o la relativa a la elaboración de productos para alimentación animal. Esta acreditación no será exigida en caso de que las inversiones previstas, dadas sus características, no supongan una alteración de las actividades de la empresa que afecten al registro sanitario vigente, o alteren las condiciones relativas al bienestar animal o a la elaboración de productos para alimentación animal.

La resolución de concesión indicará, en su caso y expresamente, las acreditaciones referidas que será necesario presentar para el pago de la ayuda.

3. No se concederán ayudas a inversiones iniciadas con anterioridad a la presentación de una solicitud de ayuda. A estos efectos, se considerará como inicio de la inversión la fecha en la que se produzca, en primer lugar, bien el inicio de las obras de construcción relativas a las inversiones, o bien el primer compromiso jurídicamente vinculante para realizar un pedido de equipamientos o servicios o cualquier otro compromiso que haga irreversible el proyecto. La compra de terrenos, así como los gastos señalados en el número 4.d) del artículo 3 de esta orden, no serán considerados como inicio de la inversión siempre que se hayan iniciado con posterioridad al día 1 de enero de 2023.

4. Para las ayudas en forma de subvenciones, las inversiones subvencionables deberán tener una ejecución mínima (inversión justificada y pagada) en la anualidad correspondiente a la convocatoria a la que concurre la solicitud, y será establecida en cada convocatoria anual.



En el caso de proyectos que reciban apoyo conjuntamente a través de garantías para préstamos y de subvención, las inversiones financiadas con el préstamo garantizado deben finalizar en el plazo establecido para la ejecución de las inversiones objeto de la subvención.

En el caso de proyectos que reciban apoyo exclusivamente a través de garantías para préstamos, las inversiones financiadas con el préstamo garantizado podrán finalizar en el plazo máximo de tres años desde la fecha de la resolución de reconocimiento de derecho al préstamo.

5. Para todos los gastos incluidos en la solicitud de ayuda se deberán solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación y presentarlas con la solicitud de ayuda. Las ofertas presentadas para cada gasto deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán proceder de empresas que tengan como objeto social el epígrafe del impuesto de actividades económicas en el momento de emisión de la oferta, la fabricación o suministro de los bienes o servicios incluidos en la oferta, salvo en la compra de terrenos y edificaciones. También serán admisibles las ofertas de empresas con páginas web en las que figuren referencias al material o servicio ofertado.

b) No podrán proceder de empresas vinculadas entre ellas, ni con el solicitante, en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público.

c) Deberán incluir, como mínimo el NIF, el nombre y la dirección de la empresa oferente, el nombre o razón social de la empresa solicitante de la ayuda, la fecha de expedición y una descripción detallada de los conceptos ofertados. Para que la descripción de los conceptos se considere detallada, deberá incluir en el caso de obra civil e instalaciones, la relación pormenorizada y cuantificada de las unidades de obra que incluye, en el caso de suministro de maquinaria y equipamientos, su marca, modelo y características técnicas y en el caso de prestación de servicios, la descripción detallada de estos.

No se considerarán admisibles las ofertas presentadas que no reúnan estos requisitos, lo que podrá dar lugar a la exclusión como subvencionable del gasto justificado con esa oferta.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en una memoria a la elección, basada en los criterios señalados, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de no ser así, se considerará como importe máximo subvencionable para ese concepto el correspondiente a la propuesta económica más ventajosa.



Excepcionalmente, en el caso de conceptos subvencionables en que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren, la moderación de costes podrá justificarse alternativamente mediante un informe de un tasador, perito o de un organismo público autorizado en el que se determine justificadamente su valor de mercado.

No se considerarán subvencionables los gastos en los que no se justifique la moderación de costes conforme a los criterios y requisitos señalados en este apartado.

Artículo 8. *Otros requisitos y condiciones*

1. Para las ayudas en forma de subvenciones, si el solicitante está sometido a la normativa de contratación pública conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, deberá acreditar su cumplimiento en la ejecución de las inversiones subvencionadas con anterioridad al pago de la ayuda.

2. Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta las restricciones de producción y las limitaciones de apoyo comunitario que existan de acuerdo con las organizaciones comunes de mercado de la Unión Europea. No se concederán ayudas que contravengan prohibiciones o restricciones establecidas en estas.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, el beneficiario de subvenciones deberá devolver la ayuda recibida si en los cinco años siguientes al pago final de la ayuda al beneficiario se diese alguna de las siguientes circunstancias:

a) El cese o la transferencia de una actividad productiva fuera de la región de nivel NUTS 2 en la que recibió ayuda.

b) Un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida.



c) Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

4. No se concederán ayudas a inversiones en construcción de nuevas superficies cubiertas o ampliación de las existentes, ni a sus inversiones relacionadas, si no se acredita con la solicitud y en los plazos establecidos la disponibilidad de la licencia de obras correspondiente que le permita iniciar las obras. Asimismo, en el caso de nuevas instalaciones, se deberá acreditar con la solicitud la disponibilidad del terreno o recinto en el que se van a realizar las inversiones.

5. No se concederá ayuda a inversiones relativas a instalaciones ya existentes que no estén inscritas en el Registro de Industrias Agrarias.

6. No se concederán ni pagarán ayudas a solicitantes o beneficiarios que no estén al corriente en las obligaciones tributarias (Ministerio de Hacienda y Función Pública) y frente a la Seguridad Social, o que tengan deudas pendientes de pago con la Administración pública de la Comunidad Autónoma (Consellería de Hacienda y Administración Pública).

7. En el caso de solicitudes de subvención en que los productos finales del proyecto presentado no estén incluidos en el anexo I del Tratado, deberán cumplir, además, con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y, en particular, con los siguientes requisitos adicionales:

a) El beneficiario de las ayudas deberá aportar una contribución financiera mínima del 25 % de los costes subvencionables, bien a través de sus propios recursos, bien mediante financiación externa exenta de cualquier tipo de ayuda pública.

b) Si el solicitante no es pyme, la ayuda solo se concederá para una inversión inicial que cree una nueva actividad económica en la zona de la que se trate. A estos efectos, se considerará como inversión inicial de una nueva actividad económica:

1º) La inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con una de las siguientes actividades o con ambas:

— La creación de un nuevo establecimiento;

— La diversificación de la actividad de un establecimiento, con la condición de que la nueva actividad no sea una actividad idéntica ni similar a la realizada previamente en el establecimiento; o



2º) La adquisición de activos (terreno y/o edificaciones) pertenecientes a un establecimiento que cerró o que habría cerrado de no ser adquirido, siempre que la nueva actividad que vaya a llevar a cabo utilizando los activos adquiridos no sea igual o similar a la realizada en el establecimiento antes de la adquisición.

Se considera la misma actividad o una actividad similar una actividad que entra en la misma categoría (código numérico de cuatro dígitos) de la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Rev. 2, establecida en el Reglamento (CE) 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3037/90 del Consejo y determinados reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos.

Artículo 9. *Presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A este efecto, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que sea realizada la subsanación.

Para presentar de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Artículo 10. *Documentación complementaria*

Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud (anexo A1) la siguiente documentación:

- a) Anexo A2: memoria, debidamente cubierta.
- b) Estudio técnico con el contenido mínimo indicado en el anexo A3.
- c) Estudio económico con el contenido mínimo indicado en el anexo A4.



d) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante. Para ello, en el caso de personas jurídicas, se deberán presentar las escrituras o documento de constitución donde se recojan los estatutos o reglas fundacionales y debidamente inscritos en el registro público que corresponda según el tipo de personalidad jurídica de que se trate. Asimismo, se deberán presentar las modificaciones posteriores de los documentos indicados.

e) En el caso de empresas ya existentes, balance y cuentas de resultados de los dos últimos años, si son sociedades. Si la empresa tiene o forma parte de un grupo empresarial, debe presentarse también el balance y cuentas consolidadas del último año del grupo.

f) En el caso de inversiones que incluyan la construcción de nuevas superficies cubiertas: justificación documental de la disponibilidad de la licencia de obras. Asimismo, en el caso de nuevas instalaciones, se deberá acreditar la disponibilidad del terreno o recinto en el que se van a realizar las inversiones identificable mediante su referencia catastral.

g) En el caso de industrias ya existentes, registro sanitario y licencia de actividad del ayuntamiento o acreditación de la presentación de la comunicación previa establecida en el artículo 24 de la Ley 9/2013, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, con toda la documentación requerida. En el caso de mataderos, mercados y otras actividades relacionadas con el manejo de ganado vivo, se deberá acreditar que se cumplen las normas mínimas relativas al bienestar animal, mediante informe o certificado actualizado expedido por autoridad competente. En el caso de industrias de alimentación animal, se deberá acreditar que se cumple la normativa específica sobre elaboración de ese tipo de productos, mediante informe o certificado actualizado expedido por autoridad competente.

h) En el caso de empresas lácteas que adquieran leche a terceros, acreditación de que disponen de los contratos escritos establecidos en el capítulo II del Real decreto 95/2019, de 1 de marzo, por el que se establecen las condiciones de contratación en el sector lácteo y se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y de las organizaciones interprofesionales en el sector, y por el que se modifican varios reales decretos de aplicación al sector lácteo.

i) Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, certificación o Informe de procedimientos acordados, emitido por un auditor registrado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, relativo al cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

j) Documentación adicional específica para solicitudes de subvención:

1ª. Anexo A5: relación de ofertas solicitadas y elegidas.



2ª. Todas las ofertas solicitadas relativas a las inversiones a realizar e incluidas en el anexo A5 de esta orden.

3ª. En el caso de facturar productos amparados por la marca de garantía de leche Gallega 100 %, debe presentarse el contrato de licencia de uso así como acreditación del importe facturado en el último año en productos amparados en esa marca.

4ª. En el caso de producir productos amparados por una denominación de calidad reconocida debe aportarse certificado del consejo regulador correspondiente sobre la producción amparada en el último año.

5ª. En el caso de solicitantes que sean sociedades participadas mayoritariamente (más del 50 %) por productores agrarios gallegos, certificación del representante de la empresa relativa a las materias primas que esta utiliza, que sean producidas por las explotaciones de sus socios. Asimismo, los socios deben acreditar la condición de productor agrario gallego mediante la declaración del IRPF del último año, para lo cual se deberá dar el consentimiento expreso para su consulta presentando el anexo A7 cubierto. En el caso de no dar autorización, deberá aportarse el documento correspondiente.

6ª. En el caso de que las inversiones estén localizadas en aldeas modelo, polígonos agroforestales o agrupaciones de gestión conjunta derivadas de la aplicación de la Ley 11/2021, de recuperación de la tierra agraria de Galicia, documentación acreditativa.

7ª. En el caso de proyectos de reacondicionamiento y modernización de instalaciones deterioradas por desastres naturales, incendios y otras causas de fuerza mayor, documentación acreditativa.

8ª En el caso de proyectos con inversiones destinadas a las siguientes finalidades:

- Mejora de la eficiencia energética con fines principalmente medio ambientales.
- Valorización de residuos y materiales de origen agrícola.
- Adopción de fuentes renovables de energía.
- Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Mejora de la gestión de los recursos hídricos.
- Memoria técnica justificativa de la finalidad indicada.



k) Documentación adicional específica para solicitudes de garantías para préstamos:

1ª. Ofertas o facturas proforma para cada uno de los gastos incluidos en las inversiones.

2ª. Informe de una entidad financiera adherida al Instrumento financiero de gestión centralizada sobre la viabilidad de tramitación bancaria de la solicitud del préstamo previsto.

3ª. Autorización a la SAECA para obtener directamente por medios telemáticos la información que estime precisa para elaborar el informe de viabilidad crediticia, siguiendo el modelo que figura como anexo A6 en esta orden.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento a la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se puedan obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que sea realizada la subsanación.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.



5. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tengan un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

6. El plazo de presentación de solicitudes será el indicado en cada convocatoria.

7. Las solicitudes de ayuda presentadas deberán indicar la modalidad de ayuda solicitada, que podrá ser una subvención y/o una garantía para préstamo.

La solicitud de una garantía para préstamos es compatible con la solicitud de una subvención, en las condiciones indicadas en el artículo 26 y demás normativa de aplicación.

8. Los solicitantes de la ayuda solamente podrán presentar en cada convocatoria una solicitud de ayuda para todas las inversiones que vayan a desarrollar en un mismo centro de producción, considerando como tal el conjunto de instalaciones localizadas en un mismo recinto físico. Sin embargo, en el caso de inversiones en un mismo centro de producción que afecten a procesos productivos en los que existan líneas de producción diferenciadas para productos finales del anexo I del Tratado y para fuera del anexo I, se podrán presentar dos solicitudes diferenciadas por el tipo de producto final obtenido, siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos.

Artículo 11. *Comprobación de datos*

1. Para tramitar este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

a) Documentos acreditativos de la personalidad de la entidad o de la persona solicitante, consistentes en el NIF cuando la solicitante sea una persona jurídica y en el DNI o NIE en el caso de persona física.

b) Declaraciones del IRPF (en el caso de personas físicas) de los 2 últimos años.

c) Acreditación de estar al corriente en las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.



d) Acreditación de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social.

e) Acreditación de estar al corriente en las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Galicia (Consellería de Hacienda y Administración Pública).

f) Comprobación de que el solicitante no tiene concedidas otras ayudas incompatibles.

g) Comprobación de que el solicitante no está inhabilitado para obtener ayudas públicas.

h) Declaraciones del IRPF del último año de los socios de sociedades solicitantes de ayuda que declaren estar participadas mayoritariamente (más del 50 %) por productores agrarios gallegos.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas que presenten los documentos correspondientes.

Artículo 12. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 13. *Tramitación de las solicitudes*

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias. Los servicios de Industrias, Calidad y Cadena Agroalimentaria de las jefaturas territoriales de la Consellería del Medio Rural tramitarán las solicitudes presentadas correspondientes a sus ámbitos geográficos, y realizarán las actuaciones que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Comprobarán, en particular que las inversiones tienen viabilidad técnica y económica.



2. Si el solicitante no presenta la documentación requerida en el plazo máximo establecido o si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la enmiende en el plazo máximo e improrrogable de 10 días. De no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, en el caso de las solicitudes para subvenciones, con o sin garantías para préstamos, dada la naturaleza de su procedimiento de selección como de concurrencia competitiva, no será susceptible de enmienda la presentación fuera del plazo indicado en la convocatoria de la siguiente documentación, considerada como mínimo imprescindible para tramitar la solicitud de ayuda:

a) Anexo A1 de solicitud de la ayuda.

b) Anexo A2 de memoria cumplimentado adecuadamente y que incluya en particular la relación pormenorizada de las inversiones previstas con su importe, señalados en su apartado 10.

No serán admitidas aquellas solicitudes en las que se aprecie la ausencia de esta información. En estos casos se emitirá resolución de inadmisión. Asimismo, no se admitirá con posterioridad ninguna modificación de las inversiones para las que se solicita ayuda que suponga el aumento de su importe o la inclusión de nuevos elementos o gastos.

4. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la ayuda consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en su caso.

Artículo 14. *Evaluación y selección de las solicitudes de subvenciones.*

1. Las solicitudes de ayuda serán evaluadas conforme a los criterios de valoración indicados en los anexos II, III, IV y V de esta orden por un órgano colegiado, que estará presidido por la persona titular de la Subdirección General de la Cadena e Industrias Agroalimentarias e integrado por dos funcionarios de esa misma subdirección general con categoría no inferior a la de jefe de sección. Este órgano colegiado elaborará un listado con todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos para la concesión de ayuda, ordenadas



de mayor a menor puntuación. La subvención a conceder a cada una de ellas se hará siguiendo el orden establecido y conforme al siguiente baremo:

Puntuación	% de subvención
86 o más	50 %
71-85	45 %
56-70	40 %
46-55	35 %
31-45	30 %
20-30	25 %
Menos de 20	0 %

Al porcentaje de subvención determinado por este criterio de puntuación se añadirá un 5 % adicional si el solicitante es una cooperativa agraria gallega o una sociedad participada mayoritariamente (más del 50 %) por cooperativas agrarias gallegas o asociaciones y organizaciones de productores de Galicia. En todo caso, no se superarán los importes y porcentajes de subvención máximos establecidos en el artículo 4.

2. No obstante, del presupuesto total disponible para cada convocatoria de subvenciones se reservará un 25 % para las solicitudes consideradas como proyectos de interés estratégico, tal como se definen en los criterios de valoración del anexo II de esta orden, y que tengan una inversión subvencionable superior a 20 mill. €.

Las solicitudes de estas características serán resueltas en primer lugar hasta el importe máximo indicado del 25 % del presupuesto total disponible. En caso de que este importe no sea suficiente para aprobar todas esas solicitudes, se aprobarán las de mayor puntuación. En el caso de empate de puntuación, se aumentará el importe citado del 25 % del presupuesto total disponible en la cantidad necesaria para poder aprobar todas las solicitudes empatadas. De igual forma, en caso de que en la última solicitud a aprobar el importe del 25 % del presupuesto total disponible citado no sea suficiente para conceder la totalidad de la ayuda a la que tendría derecho, se aumentará el citado importe en la cantidad necesaria para que así pueda ser.

Las solicitudes de estas características no aprobadas entrarán a formar parte de las siguientes fases del proceso de selección.

2. Asimismo, del presupuesto total disponible de la convocatoria de subvenciones, se reservará un 5 % de la dotación total para las solicitudes que incluyan proyectos vinculados a los instrumentos de recuperación de tierras previstos en el título V de la Ley 11/2021, de 14



de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia, en los que la empresa solicitante elabore o transforme, o vaya a elaborar o transformar, en sus procesos y de forma habitual, materias primas procedentes de una o varias aldeas modelo, polígonos agroforestales o agrupaciones de gestión conjunta, que representen un porcentaje superior al 50 % de las materias primas totales utilizadas en los respectivos procesos de producción, en cómputo anual.

Para acreditar el carácter habitual, se admitirán contratos de compra de las materias primas procedentes de los ámbitos territoriales delimitados en los indicados instrumentos de la Ley 11/2021, que cuenten con una duración mínima de cinco años, debiendo verificarse el porcentaje indicado a lo largo de la vigencia de dicho contrato.

Las solicitudes de estas características serán resueltas en tercer lugar hasta el importe máximo indicado del 5 % del presupuesto total disponible. En caso de que este importe no sea suficiente para aprobar todas esas solicitudes, se aprobarán las de mayor puntuación. En el caso de empate de puntuación, se aumentará el importe citado del 5 % del presupuesto total disponible en la cantidad necesaria para poder aprobar todas las solicitudes empatadas. De igual forma, en caso de que en la última solicitud a aprobar el importe del 5 % del presupuesto total disponible citado no sea suficiente para conceder la totalidad de la ayuda a la que tendría derecho, se aumentará el citado importe en la cantidad necesaria para que así pueda ser.

Las solicitudes de estas características no aprobadas entrarán a formar parte del proceso de selección de las restantes solicitudes de la convocatoria en igualdad de condiciones.

3. En caso de que el presupuesto disponible no llegue para aprobar todas las restantes solicitudes, no se subvencionarán las de menor puntuación. A estos efectos, en el caso de empate en la puntuación, se utilizará como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida en el criterio de valoración 1º (actividad prioritaria) del anexo II. En el caso de persistir el empate, se utilizarán como criterios sucesivos de desempate la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración del 2º al 6º, por ese orden. Si aún persistiera el empate, se utilizará como criterio adicional de desempate la mayor inversión subvencionable.

En todo caso, si la ayuda que le corresponde a la última de las solicitudes a aprobar en aplicación de los criterios de prioridad citados es inferior a cinco mil euros, no se concederá ninguna ayuda a la referida solicitud.



Artículo 15. Evaluación y selección de las solicitudes de garantías para préstamos

De acuerdo con las características de esta línea de apoyo, el procedimiento de concesión de garantías para préstamos se tramitará en concurrencia no competitiva. Las solicitudes se resolverán por orden de entrada de las solicitudes completas hasta agotarse las disponibilidades presupuestarias. El agotamiento del crédito motivará la inadmisión de posteriores solicitudes.

Artículo 16. Resolución

1. La resolución de los expedientes corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias por delegación de la persona titular de la Consellería del Medio Rural, a propuesta del órgano instructor del procedimiento.

2. Las solicitudes serán resueltas en un plazo máximo de seis meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que el/la interesado/a haya recibido comunicación expresa, podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

3. En el caso de las solicitudes de subvenciones, las resoluciones de concesión indicarán las inversiones consideradas como subvencionables, así como las condiciones generales y particulares que se deben cumplir para poder percibir la ayuda concedida. La resolución señalará específicamente la anualización aprobada para la ejecución de las inversiones.

Las anualidades establecidas indicarán la inversión que se debe ejecutar y pagar en cada una de ellas, así como la fecha límite establecida para presentar la documentación acreditativa correspondiente y cumplir otras condiciones establecidas, en su caso. El número de anualidades, así como la inversión a ejecutar en cada una de ellas, se establecerá conforme a la previsión de ejecución presentada con la solicitud de ayuda y las disponibilidades presupuestarias. El número máximo de anualidades en las que podrá ejecutarse la inversión aprobada será de tres correlativas y la última de ellas incluirá la inversión necesaria para permitir percibir como mínimo el 20 % de la subvención total concedida.

La resolución señalará también la fecha máxima para justificar la inversión, incluidos su facturación y pago efectivo, así como la presentación de la documentación necesaria para tramitar el cobro de la subvención correspondiente. Esta fecha será al menos posterior en diez días a la fecha prevista en el calendario presentado, sin que en ningún caso se supere en cada anualidad la fecha 10 de octubre. No obstante, excepcionalmente, en caso de que



la resolución de concesión de las ayudas sea posterior al día uno de septiembre de 2024, la fecha máxima para justificar la inversión en la primera anualidad podrá ser posterior a la referida fecha de 10 de octubre, sin que se supere el día 29 de diciembre de 2024. En todo caso, la referida fecha máxima de justificación figurará expresamente indicada en la resolución de concesión.

La resolución podrá incluir la obligación de ejecutar inversiones indicadas en la solicitud presentada que, aunque no sean consideradas subvencionables, sean necesarios, para el correcto desarrollo del proyecto aprobado.

4. Para las solicitudes de garantías para préstamos aprobadas se emitirá la correspondiente resolución de reconocimiento del derecho a dicho préstamo garantizado. La resolución indicará las inversiones consideradas como subvencionables, así como el plazo máximo para la ejecución y pago de las inversiones. En el caso de proyectos que reciban apoyo a través de garantías para préstamos y de subvención, las inversiones financiadas con el préstamo garantizado deben finalizar en el plazo establecido para la ejecución de las inversiones objeto de la subvención.

Artículo 17. *Formalización y utilización del préstamo garantizado*

1. Para la formalización del préstamo, el interesado deberá presentar en las entidades financieras adheridas al IFGC, por haber firmado el correspondiente convenio con el MAPA, la resolución del reconocimiento del derecho al préstamo. La póliza del préstamo deberá formalizarse para el objeto y a nombre del titular que figure en la resolución de reconocimiento. El importe y la modalidad del préstamo a formalizar en ningún caso, podrán superar el importe de la resolución ni los límites temporales previstos para la devolución del mismo.

2. Si, transcurridos seis meses desde la fecha de emisión de la resolución de reconocimiento del derecho al préstamo garantizado, no se formaliza el correspondiente préstamo, caducará el reconocimiento a ese derecho, por lo que, de producirse la formalización superado este plazo, dicho préstamo no estará garantizado por el Instrumento financiero de gestión centralizada. No obstante, podrá concederse por causas justificadas una prórroga del referido plazo de seis meses, que en todo caso no superará los tres meses adicionales.

3. El pago de los gastos financiables con el préstamo garantizado deberá realizarse en el plazo máximo establecido en la resolución de reconocimiento del derecho a dicho préstamo.



4. Una vez finalizadas las inversiones, el beneficiario deberá presentar la comunicación relativa a la inscripción de las inversiones en el Registro de Industrias Agrarias, así como cualquiera otra documentación que se indique expresamente en la resolución.

Artículo 18. *Gestión de garantías*

Las garantías de estos préstamos se articulan mediante el Instrumento financiero de gestión centralizada Feader 2014-2020. Con cuyo objeto, la Consellería del Medio Rural firmó el día 3 de diciembre de 2020 el Convenio por el que se establece el acuerdo de financiación del Instrumento financiero de gestión centralizada Feader 2014-2020 (IFGC) entre el MAPA, la Consellería del Medio Rural y la SAECA. Conforme al mismo, la Consellería del Medio Rural confía en el MAPA las tareas de ejecución del IFGC, que serán llevadas a cabo por la SAECA en su calidad de entidad colaboradora del MAPA.

A esos efectos, la Consellería del Medio Rural ingresará en las cuentas fiduciarias abiertas por la SAECA las contribuciones del PDR de Galicia al IFGC, que en todo caso se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Artículo 19. *Pago de las subvenciones*

1. Las solicitudes de pago se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Justificación de los gastos efectuados mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil, junto con una relación de los mismos siguiendo el modelo incluido como anexo B.1. Las facturas deberán estar acompañadas de los justificantes de su pago efectivo, que deberá realizarse a través de entidades financieras. El pago efectivo se acreditará presentando la copia del documento de pago (cheque, orden de transferencia, letra de cambio, etc.), junto con el extracto o certificado bancario que justifique inequívocamente su cargo en la cuenta bancaria del beneficiario. No se admitirá como justificante del pago la simple certificación de la empresa facturante de haber cobrado su importe, excepto de forma excepcional en el caso de gastos inferiores a 300 euros.



b) Declaración del beneficiario relativa a la financiación de los gastos efectuados según modelo B2. En el caso de financiación mediante créditos o préstamos, deberá presentarse además copia de la escritura de formalización de estos, así como un certificado de la entidad financiera en el que indique si el préstamo procede de fondos públicos y si tiene algún tipo de ayuda. En ese sentido, para el cálculo de las ayudas implícitas en los préstamos procedentes de fondos públicos, se seguirán, cuando procedan, los criterios establecidos en la Comunicación 2008/C14/02 de la Comisión, relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y actualización.

c) Relación de las diferencias existentes entre los trabajos previstos y los realizados, siguiendo el modelo del anexo B3. Además, en el caso de modificaciones que afecten a los conceptos y elementos subvencionados, deberá presentarse el anexo A5, en el que se indicarán para cada elemento nuevo las ofertas solicitadas, la oferta elegida, el criterio de elección y la justificación, en su caso, de la elección de la oferta económica distinta de la más ventajosa, así como la copia de todas las ofertas solicitadas. La aceptación de estas modificaciones estará sujeta al cumplimiento de este requisito, así como a lo establecido en los artículos 22 y 24.

d) Análisis de las diferencias cuantitativas entre las inversiones previstas y las efectuadas, siguiendo el modelo incluido como anexo B4.

e) Declaración del beneficiario sobre otras ayudas concedidas y/o solicitadas para las mismas inversiones, conforme al modelo establecido en el anexo B5, y aportando, en el caso de concesión, copia de la resolución correspondiente.

f) En el caso de adquisición de terrenos y edificaciones, se deberá aportar, además, un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o de un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede del valor de mercado.

g) Comunicación relativa a la inscripción de las inversiones en el Registro de Industrias Agrarias.

h) Informe favorable de evaluación de impacto ambiental, o informe de la autoridad competente en el que se indique que el referido proyecto no la precisa, cuando así se indique en la resolución de concesión.

i) En caso de inversiones correspondientes a una nueva instalación, acreditación de la presentación de la comunicación previa establecida en el artículo 24 de la Lei 9/2013, de 19 de diciembre, de emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, con toda la documentación requerida.



j) Cualquier otra que se indique expresamente en la resolución de concesión.

2. Las facturas justificativas de los gastos realizados deberán incluir la relación detallada de los conceptos facturados y, en el caso de maquinaria y equipamientos, deberán indicar, además, de sus características, marca, modelo y el número de serie de su placa identificativa.

3. El beneficiario deberá justificar la inversión conforme a la anualización establecida en la resolución de concesión y solicitar los correspondientes pagos de la ayuda, que podrán ser pagos a cuenta o totales.

Los pagos anteriores al pago final tendrán el carácter de pagos a cuenta. Cuando se tramite un pago a cuenta, si el importe de los pagos tramitados supera los 18.000 €, el beneficiario deberá presentar con anterioridad al pago de la ayuda una garantía constituida por seguro de caución prestado por entidad aseguradora o mediante aval solidario de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, que deberá alcanzar, como mínimo, hasta los dos meses siguientes a la finalización del plazo de justificación previsto en la resolución de concesión. La garantía deberá cubrir el 110 % del importe del pago fraccionado. Las garantías serán liberadas una vez comprobada la realización de la actividad para la que se concedió la subvención.

En todo caso, la fecha máxima para presentar la solicitud de pagos a cuenta no superará la fecha máxima de justificación de cada anualidad establecida en la resolución de concesión.

4. Con carácter excepcional y por resolución motivada de la Consellería, podrá autorizarse un anticipo de hasta el 50 % de la subvención. En cuyo caso será necesario presentar una garantía constituida mediante seguro de caución prestado por entidad aseguradora o mediante aval solidario de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca. La garantía deberá cubrir el 110 % del importe de las cantidades anticipadas, y será liberada una vez comprobada la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención. La fecha máxima para presentar la solicitud de anticipo no superará la fecha del 10 de octubre de 2024.

5. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado esta, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de diez días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este párrafo comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia.



6. La Consellería comprobará que la solicitud de pago cumple los requisitos para abonar la subvención concedida. La comprobación incluirá, como mínimo, una inspección *in situ* de las inversiones realizadas para cada expediente de ayuda. No se admitirán como subvencionables los conceptos y elementos de las inversiones justificadas en los que se compruebe, cuando se realice la inspección *in situ* para el pago final de la ayuda, que no están en condiciones de poder funcionar.

7. Las propuestas de pago de las ayudas por parte del órgano gestor se adecuarán a las disponibilidades económicas existentes en cada momento, derivadas de las transferencias de fondos del Feader y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que se reciban.

8. La solicitud de pago presentada por el beneficiario será examinada y se determinarán los importes subvencionables y los que no lo son. Además, fijará lo siguiente:

a) El importe pagadero a la persona beneficiaria en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión. En caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión.

b) El importe pagadero a la persona beneficiaria tras el examen de la subvencionabilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado conforme a la letra a) supera el importe fijado conforme a la letra b) en más de un 10 %, se aplicará una penalización al importe fijado conforme a la letra b). El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.

Artículo 20. *Modificaciones relativas a las subvenciones*

Una vez aprobada una solicitud de subvención, la admisibilidad de cambios de beneficiario, localización de la inversión, de importe y características de los conceptos y elementos subvencionados, y de plazos de ejecución y justificación estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Modificación del beneficiario. Será admisible en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de un simple cambio de denominación de la empresa.

b) Cuando el nuevo beneficiario sea resultante de un proceso de fusión.



c) Cuando se trate de una transformación del tipo de sociedad conforme a lo establecido en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de sociedades mercantiles.

En todo caso, para ser admisibles estas modificaciones se deben, cumplir el resto de los requisitos establecidos para que un solicitante pueda ser beneficiario de las ayudas. La modificación del beneficiario podrá dar lugar a la modificación de la ayuda concedida si afecta a la puntuación obtenida por el expediente en aplicación de los criterios de priorización establecidos. En ningún caso la modificación del beneficiario podrá dar lugar al aumento de la ayuda concedida.

2. No se admitirán modificaciones que supongan el cambio de emplazamiento de las inversiones aprobadas.

3. Modificación del importe de las inversiones subvencionadas:

a) No se admitirá el incremento del importe total de la inversión considerada como subvencionable.

b) Será admisible la reducción del importe total de la inversión considerada como subvencionable en la resolución de concesión si no supera el 40 % de su valor.

c) No se admitirán modificaciones que supongan incrementos del coste unitario de los conceptos y elementos subvencionados.

d) No se admitirán modificaciones que supongan incrementos del importe de la inversión subvencionable correspondiente a los conceptos de urbanización y construcciones.

4. Modificación de las características de los conceptos y elementos subvencionados.

Serán admisibles siempre que su importe no supere el 20 % de la inversión total subvencionable aprobado en la resolución de concesión y el beneficiario justifique la realización en los plazos establecidos de conceptos y elementos subvencionados coincidentes con los aprobados que representen, como mínimo, el 60 % del importe de la inversión subvencionable aprobada. A estos efectos, se considerará que los conceptos y elementos subvencionados realizados por el beneficiario son coincidentes con los aprobados cuando realizan las mismas funciones.

En todo caso, para ser admisibles estas modificaciones se debe cumplir el resto de los requisitos establecidos y, en particular, lo indicado en el apartado 5 del artículo 7, referente a la solicitud previa de tres ofertas. Si la modificación supusiese una alteración de las con-



diciones tenidas en cuenta para la valoración de la solicitud, conforme a los criterios señalados en el artículo 14, se hará una nueva valoración, que podrá dar lugar a la reducción o pérdida de la subvención concedida.

5. Modificación de los plazos de ejecución y justificación.

No será admisible la modificación del número de anualidades ni de la inversión correspondiente a cada una de ellas. Tampoco serán admisibles ampliaciones de los plazos de ejecución y justificación establecidos para cada anualidad en la resolución de concesión.

Independientemente de lo citado en los apartados anteriores de este artículo, la Consejería podrá, excepcionalmente aprobar modificaciones de la resolución de concesión que no se ajusten a las condiciones indicadas en los apartados anteriores, por causas de fuerza mayor o por circunstancias excepcionales, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, sobre el financiamiento, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.

En todo caso, las solicitudes de modificación deben ser presentadas por los beneficiarios antes de que concluya el plazo para realizar la actividad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto 11/2009, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia. Asimismo, para tramitar y resolver de las modificaciones se tendrá en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 35 del Decreto 11/2009.

Artículo 21. *Modificaciones relativas a los préstamos garantizados*

Serán admisibles modificaciones de los importes y características de los conceptos incluidos en las inversiones presentadas para la concesión de garantías para préstamos, siempre que su importe total no supere el 50 % de la inversión aprobada, se cumplan los requisitos de admisibilidad establecidos con carácter general, y se comuniquen a la Consellería como a más tardar en la fecha límite establecida para la finalización del proyecto aprobado.

No serán admisibles modificaciones en el préstamo garantizado aprobado que supongan un aumento de su importe. Sin embargo, serán admisibles modificaciones que supongan un aumento del plazo total y/o del período de carencia del préstamo garantizado aprobado, siempre que no se superen los límites y condiciones establecidos con carácter general en estas bases reguladoras y se soliciten antes de la formalización del préstamo. Asimismo, serán admisibles modificaciones en el préstamo garantizado aprobado, solicita-



das antes de la formalización del préstamo, que supongan una disminución de su importe, plazo total o del período de carencia.

Artículo 22. *Incumplimientos relativos a las subvenciones*

1. Si el beneficiario de la subvención cumple las condiciones establecidas en la resolución de concesión, ejecutando y justificando todos los conceptos y elementos de las inversiones aprobadas en los plazos establecidos, y cumpliendo con el resto de los requisitos establecidos, se abonará la totalidad de la subvención concedida. En cualquier otro caso, se valorará que existe un incumplimiento, que podrá ser parcial o total.

2. Se considerará que existe un incumplimiento parcial cuando el beneficiario no realice o justifique en los plazos establecidos la totalidad del importe de la inversión subvencionada, y el importe de los conceptos y elementos justificados admisibles coincidentes con los aprobados representen como mínimo el 60 % del importe total de la inversión subvencionable aprobada, pero se cumple con el resto de los requisitos establecidos.

En ese caso, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.e) de este artículo, se abonará la parte proporcional de la subvención correspondiente a la inversión admisible, que podrá incluir la sustitución de conceptos o elementos subvencionados por otros diferentes (hasta el límite del 20 % de la inversión subvencionable aprobada en la resolución de concesión) si estos mantienen los objetivos del proyecto y cumplen los requisitos establecidos en esta orden, y en particular lo establecido en el apartado 5 del artículo 7, referente a la solicitud previa de tres ofertas.

3. Se considerará que existe un incumplimiento total en los siguientes casos:

a) Cuando la inversión justificada por el beneficiario y admisible como subvencionable correspondiente a la primera anualidad sea inferior al mínimo ejecutable exigido para esa anualidad.

b) Cuando el importe total de los gastos y elementos admisibles realizados y justificados por el beneficiario que sean coincidentes con los aprobados no alcance como mínimo el 60 % de la inversión total subvencionable aprobada.

c) Cuando exista un cambio de emplazamiento de las inversiones objeto de la ayuda.

d) Cuando la inversión total subvencionable realizada no llegue a 60.000 € o, en el caso de organizaciones de productores de frutas y hortalizas si no supera 50.000 €.



e) Cuando se modifique cualquier otra característica del beneficiario o del proyecto aprobado que suponga el incumplimiento de algún requisito para la concesión de la ayuda.

En el caso de incumplimiento total, el beneficiario no cobrará ninguna ayuda y deberá devolver, en su caso, los importes ya percibidos.

4. Se considerará asimismo que existe un incumplimiento cuando el beneficiario no disponga en los plazos establecidos en la resolución de concesión de algún documento exigido para acreditar el cumplimiento de requisitos adicionales. En este caso, el incumplimiento dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de hasta el 100 % de la ayuda concedida, con el reintegro, en su caso, de los importes ya percibidos. A estos efectos, se aplicarán los siguientes criterios:

a) En el caso de proyectos con ayuda concedida que, finalizado el plazo máximo permitido para su ejecución y justificación, tengan ejecutadas y pagadas las inversiones pero carezcan de algún documento exigido para acreditar el cumplimiento de requisitos adicionales, se considerará que existe un incumplimiento parcial cuando el beneficiario presente la referida documentación en el plazo máximo adicional de un mes, contado desde la finalización del plazo máximo permitido para la ejecución y justificación del proyecto.

En este caso de incumplimiento parcial, se aplicarán a la ayuda que corresponda abonar al beneficiario las penalizaciones siguientes:

– En el caso de tratarse de la falta de un solo documento y de ser la primera vez que el beneficiario tiene este tipo de incumplimiento en esta medida del período de programación 2023-2027, la penalización será del 1 % del importe que se puede pagar al beneficiario tras el examen de la admisibilidad de todo el gasto del expediente para el que se solicita la ayuda.

– En el caso de tratarse de la falta de más de un documento o de no ser la primera vez que el beneficiario tiene este tipo de incumplimiento en esta medida del período de programación 2023-2027, la penalización será del 2 % del importe que se puede pagar al beneficiario tras el examen de la admisibilidad de todo el gasto del expediente para el que se solicita la ayuda.

b) En el caso de proyectos con ayuda concedida que, finalizado el plazo máximo permitido para su ejecución y justificación, tengan ejecutadas y pagadas las inversiones pero carezcan de algún documento exigido para acreditar el cumplimiento de requisitos adicionales, se considerará que existe un incumplimiento parcial cuando el beneficiario presente la referida documentación en el plazo máximo adicional de entre uno y cuatro meses, contado desde la finalización del plazo máximo permitido para la ejecución y justificación del proyecto.



En este caso de incumplimiento parcial, se aplicarán a la ayuda que corresponda abonar al beneficiario las penalizaciones siguientes:

– En el caso de tratarse de la falta de un solo documento y de ser la primera vez que el beneficiario tiene este tipo de incumplimiento en esta medida del período de programación 2023-2027, la penalización será del 5 % del importe que se puede pagar al beneficiario tras el examen de la admisibilidad de todo el gasto del expediente para el que se solicita la ayuda.

– En el caso de tratarse de la falta de más de un documento o de no ser la primera vez que el beneficiario tiene este tipo de incumplimiento en esta medida del período de programación 2023-2027, la penalización será del 10 % del importe que se puede pagar al beneficiario tras el examen de la admisibilidad de todo el gasto del expediente para el que se solicita la ayuda.

c) En el caso de proyectos en los que, transcurrido el plazo máximo adicional de cuatro meses, contado desde la finalización del plazo máximo permitido para la ejecución y justificación del proyecto, no esté presentada toda la documentación exigida en la resolución de concesión para acreditar el cumplimiento de requisitos adicionales, se considerará que existe un incumplimiento total y el beneficiario perderá el derecho al cobro de la totalidad de la ayuda concedida, y deberá reintegrar, en su caso las cantidades ya percibidas.

5. En todo caso, será de aplicación lo establecido en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la política agrícola común y otras materias conexas y en el Real decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan estratégico de la política agrícola común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la política agrícola común para lo período 2023-2027.

Artículo 23. *Incumplimientos relativos a los préstamos garantizados*

El régimen de incumplimientos será el establecido en el Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respeta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la incondicionalidad.



Los préstamos garantizados formalizados no podrán superar el importe ni el plazo total y período de carencia máximos que figuran en la resolución correspondiente de reconocimiento del derecho a préstamo.

El importe de los préstamos garantizados objeto de esta convocatoria deben destinarse al fin indicado en esta orden y en la resolución correspondiente. En caso contrario, se considerará que existe un incumplimiento en el objetivo de la ayuda y, sin perjuicio de otras actuaciones, se procederá a liberar el importe de la garantía del préstamo en la cartera del instrumento financiero, asumiendo el otorgante del préstamo los costes derivados de la eliminación del préstamo de la cartera.

No obstante, excepcionalmente, podrá admitirse por causas justificadas que el importe de los préstamos garantizados se destinen hasta en un 10 % a amortizar parcialmente el importe del préstamo o al pago de capital circulante de la empresa, así como que los pagos de las inversiones con el préstamo superen en como máximo tres meses el plazo establecido. En esos casos, no se considerará que existe incumplimiento. En cualquier caso, y tal como establece el apartado 9 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, no se utilizarán las subvenciones para reembolsar ayudas que se hayan recibido de instrumentos financieros, y no se utilizarán los instrumentos financieros para prefinanciar subvenciones.

Artículo 24. *Reintegro de las ayudas, infracciones y sanciones*

1. No se podrá exigir el pago de la subvención concedida y procederá el reintegro total o parcial de la cuantía percibida junto, en su caso, con los intereses de mora, en los supuestos señalados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En particular, procederá el reintegro total o parcial de la ayuda percibida en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación o de otras obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y en la normativa comunitaria aplicable, a los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta orden les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007.

3. Será, asimismo, de aplicación lo establecido en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la política agrícola común y otras materias conexas y en el Real decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan estratégico de la política agrícola común, y se modifican varios reales decretos por los que



se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la política agrícola común para el período 2023-2027.

Artículo 25. *Seguimiento y control*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas incompatibles otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, al reintegro total o parcial de la subvención concedida.

2. Los órganos de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias encargados de tramitar el procedimiento, podrán exigir a los solicitantes o beneficiarios cualquier documentación complementaria necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión y/o pago de las ayudas.

3. Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de las entidades competentes y, en particular, de la Consellería del Medio Rural, Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Fondo Gallego de Garantía Agraria (Fogga), del Consejo de Cuentas y del Tribunal de Cuentas, y a las que sean realizadas por cualquier órgano comunitario de inspección o control.

4. El beneficiario de la ayuda deberá llevar un sistema de contabilidad separado o bien un código contable acomodado para todas las transacciones relativas a la operación subvencionada.

Artículo 26. *Compatibilidad*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, siempre y cuando la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los fondos EIE no esté subvencionada por otro fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo fondo conforme a un programa distinto.



2. Las ayudas en forma de subvenciones y las correspondientes a garantías para préstamos o derivadas de otros instrumentos financieros comunitarios son compatibles entre sí en las condiciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 indicado.

Conforme a ello, si para los mismas inversiones se solicita o se concede un préstamo garantizado y una subvención, se aplicarán los límites siguientes:

a) La suma del importe de la subvención, más el importe del equivalente de subvención bruta (ESB) del préstamo, calculado conforme a lo indicado en el apartado 4 de este artículo, no podrá sobrepasar los porcentajes de ayuda de la inversión subvencionable indicadas en el apartado 2 del artículo 4 de esta orden.

b) La suma del importe del préstamo garantizado mas el importe de la subvención no podrá superar el importe total de la inversión subvencionable.

c) No se podrá utilizar la subvención para reembolsar el importe del préstamo obtenido y el importe del préstamo no se podrá destinar a prefinanciar una subvención.

En caso de que se superen los límites indicados en los apartados a) y/o b), se procederá a reducir la subvención concedida en la cuantía necesaria para mantener los requisitos de compatibilidad citados.

3. En el caso de préstamos garantizados destinados a financiar proyectos en los que los productos finales no están incluidos en el anexo I del Tratado se aplicará la normativa *de minimis* (Reglamento (UE) nº 1407/2013), por lo que el importe del ESB no podrá superar, además el importe de 200.000 € durante un período fiscal de 3 años.

4. Para el cálculo del ESB del préstamo, se utilizará la fórmula siguiente, tal como establece el Reglamento (UE) nº 964/2014:

$$\text{ESB} = \text{importe nominal del préstamo} \times \text{coste del riesgo} \times \text{tasa de garantía} \times \text{tasa del límite máximo de la garantía} \times \text{duración media ponderada del préstamo (años)}.$$

Para su cálculo se considerarán los siguientes valores:

– Coste del riesgo: $0,5 \% + (1,25 \% \text{ anual} \times \text{porcentaje del préstamo pendiente de amortizar})$.

– Tasa de garantía: 0,8.



– Tasa del límite máximo de la garantía: 0,2.

– Duración media ponderada del préstamo (años):

(plazo del préstamo+años de carencia+(1/nº de amortizaciones anuales))/2

5. En cualquier caso, la suma total de las ayudas concedidas, incluidas las *de minimis*, no podrá superar los porcentajes de ayuda indicados en el apartado 2 del artículo 4 de esta orden.

6. Para las ayudas en forma de subvenciones será de aplicación lo establecido en el artículo 36 del Reglamento (UE) nº 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.

7. En el caso de inversiones subvencionables derivadas de la destrucción o desaparición de elementos del inmovilizado material de la empresa, cubierta por pólizas de seguro cuyo importe de las indemnizaciones recibidas por ese concepto sumado a las ayuda concedidas no podrá superar el importe de la inversión subvencionable.

Artículo 27. *Medidas informativas y publicitarias*

Las resoluciones de concesión informarán a los beneficiarios de que la subvención procede de un programa cofinanciado por el Feader.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con la normativa sobre información y publicidad de las ayudas del Feader establecida en el artículo 6 y en el anexo III del Reglamento de ejecución (UE) nº 2022/129, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaxinosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC, y demás normas de aplicación.

Artículo 28. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidos en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 29. *Régimen de recursos*

Las resoluciones, expresas o presuntas, de los expedientes tramitados en aplicación de esta orden o de la respectiva orden de convocatoria anual agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería del Medio Rural, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, para los actos no expresos.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, si la resolución es expresa.

Artículo 28. *Notificaciones de resoluciones y actos administrativos*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De acuerdo con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónicas de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.



gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán, de oficio, crear la indicada dirección, a efectos de asegurar que las personas interesadas cumplan con su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazadas cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuere posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

6. En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se publicarán en el *Diario Oficial de Galicia* (DOG) las resoluciones de concesión de las ayudas consistentes en subvenciones, por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva.

Artículo 31. *Cumplimiento de la normativa comunitaria sobre ayudas públicas*

1. Las ayudas establecidas en esta orden cofinanciadas por el Feader se amparan en la siguiente normativa comunitaria:

– Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo.

– Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo (Feader), y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.

– Reglamento delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo, que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.



– Reglamento de ejecución (UE) nº 964/2014 de la Comisión, de 11 de septiembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las condiciones generales para los instrumentos financieros.

– Reglamento (UE) nº 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, sobre el financiamiento, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.

– Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

– Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

– Reglamento (UE) nº 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.

– Reglamento de Ejecución (UE) nº 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

– Reglamento de ejecución (UE) nº 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación, en virtud del Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.



– Real decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan estratégico y otras ayudas de la política agrícola común.

– Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la política agrícola común y otras materias conexas.

– Real decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan estratégico de la política agrícola común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la política agrícola común para el período 2023 2027.

2. Asimismo, en el caso de subvenciones a empresas referentes a inversiones en las que los productos finales no estén incluidos en su totalidad en el anexo I del Tratado, están amparadas en el artículo 14 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (*Diario Oficial de la Unión Europea* L 187 del día 26 de junio de 2014).

3. Para los préstamos garantizados destinados a financiar proyectos en los que los productos finales no están incluidos en el anexo I del Tratado, se aplicará adicionalmente la normativa *de minimis* (Reglamento (UE) nº 1407/2013).

CAPÍTULO II

Convocatoria de ayudas para 2024

Artículo 32. *Convocatoria*

Se convocan, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en el capítulo primero de esta orden, las ayudas para las inversiones en mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) para el ejercicio presupuestario de 2024.

Artículo 33. *Condiciones y finalidad*

1. Para poder acceder a estas ayudas el solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos en esta orden.



2. Estas ayudas tienen por finalidad incentivar las inversiones en activos fijos materiales para la creación, ampliación y modernización de las instalaciones ubicadas en Galicia destinadas a la transformación y comercialización de productos agrarios.

3. La concesión de las ayudas consistentes en subvenciones se efectuará mediante concurrencia competitiva. Las solicitudes de préstamos garantizados se resolverán por orden de entrada de las solicitudes completas hasta agotarse las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 34. *Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes para las subvenciones de esta convocatoria será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*.

El plazo de presentación de las solicitudes de préstamos garantizados de esta convocatoria finalizará el día 29 de marzo de 2024.

No obstante, en caso de que la inversión incluya la construcción de nuevas superficies cubiertas o la ampliación de las existentes, el solicitante tendrá un plazo adicional de tres meses para presentar la preceptiva licencia de obras.

Artículo 35. *Ejecución de inversiones con subvenciones*

Las inversiones objeto de las ayudas en forma de subvenciones deberán tener una ejecución mínima (inversión justificada y pagada) en la anualidad 2024 del 20 % del total subvencionable.

Artículo 36. *Financiación*

1. Las subvenciones previstas en esta orden se financiarán con cargo al concepto 14.04.741A.770.0 y proyecto 2023 00154 del proyecto de Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024, con una dotación de 11.000.000 €, así como para el ejercicio 2025, con una dotación de 13.000.000 €, y para el ejercicio 2026, con una dotación de 6.000.000 €.

Estas ayudas están financiadas por el Feader en un 60 %, por la Xunta de Galicia en un 28 % y por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en un 12 %, y corresponden a la intervención 68422_04-Proyectos: ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, del Plan estratégico de la PAC 2023_2027 (PEPAC) de España.



2. Las contribuciones de la Consellería del Medio Rural al IFGC para costear las garantías de este IFGC destinado a las industrias agroalimentarias se financian con cargo al concepto 14.04.741A.841.01 y código de proyecto 202000104.

Conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, así como en el acuerdo de financiación del IFGC entre el MAPA, la Consellería del Medio Rural y la SAECA, la Consellería del Medio Rural ingresó, tras la firma del acuerdo en 2020, en las cuentas fiduciarias abiertas por la SAECA el 25 % del importe total de las contribuciones del PDR destinado al IFGC para las industrias agroalimentarias en la medida 04, en concepto de contribución para la puesta en marcha del IFGC. De ese importe, 2.900.000,00 € se ingresaron en la cuenta de desembolso destinados a contratos de garantía. El saldo no utilizado de esa cuenta de desembolso se destinará a financiar las garantías de esta nueva convocatoria del año 2024.

La estructura de garantía de cartera con límite máximo que presenta el IFGC determina un coeficiente multiplicador de 6,25, que implica que la capacidad de formalización de préstamos garantizados es 6,25 veces de las contribuciones realizadas por el PDR de Galicia al IFGC.

Estas garantías están financiadas por el Feader en un 75 %, por la Xunta de Galicia en un 17,5 % y por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en un 7,5 %.

3. Esta orden se tramita conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que permite aprobar una convocatoria de ayudas en un ejercicio presupuestario anterior al de su resolución cuando existe crédito suficiente previsto en el proyecto de presupuestos de la Comunidad Autónoma aprobado por el Consello da Xunta, y conforme a lo establecido en la Orden de 11 de febrero de 1998, modificada respectivamente por la Orden de 27 de noviembre de 2000 y por la de 25 de octubre de 2001, relativas a la tramitación anticipada de expedientes de gasto, por lo que queda condicionada su eficacia a que exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el próximo año 2024.

Asimismo, la concesión de subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4. Los importes establecidos en esta orden se podrán incrementar en los supuestos previstos en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición adicional primera

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de



subvenciones la información y el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición adicional segunda

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, letra ñ), de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas beneficiarias quedan informadas, con los datos consignados en el modelo normalizado de solicitud, de los aspectos básicos previstos en el Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición final primera. *Habilitación normativa*

Se autoriza al/a la director/a general de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias a dictar las instrucciones que considere oportunas para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 15 de diciembre de 2023

José González Vázquez
Conselleiro de Medio Rural

ANEXO I
Inversiones no auxiliares

A. Actividades no amparables.

No se considerarán subvencionables las inversiones referentes a las siguientes actividades:

1. Las relativas a la producción primaria de productos agrícolas y ganaderos, así como las realizadas en una explotación agraria necesarias para preparar un producto animal o vegetal sin procesar para su primera venta.



2. Inversiones relativas a actividades de venta al por menor. Sin embargo, serán admisibles las inversiones en locales y equipamientos que formen parte de instalaciones industriales de transformación de productos agrarios destinadas a su venta directa. Serán asimismo admisibles las inversiones en instalaciones de elaboración de comida preparada destinada a ser suministrada mayoritariamente a eventos o restauración colectiva, pero no a venta directa a consumidores finales.

3. Inversiones relativas a actividades de venta al por mayor. No tendrán esa consideración las actividades acreditadas que incluyan procesos de selección, clasificación, y/o envasado de productos agrarios.

4. En el sector de la leche de vaca y de sus productos derivados, las inversiones en nuevas instalaciones dedicadas a la recogida y refrigeración de la leche o a la elaboración y/o envasado de leche UHT y esterilizado, salvo que procedan de un traslado que conlleve el cierre de otras instalaciones existentes y con actividad a 1 de enero de 2015 en Galicia dedicadas a esas actividades.

5. En el sector de la alimentación animal, las inversiones en instalaciones dedicadas a la elaboración de productos para animales de compañía y cría de pescados, así como en nuevas fábricas de piensos, salvo que se dediquen a la elaboración de productos ecológicos, o que conlleven el cierre de otras instalaciones existentes y con actividad a 1 de enero de 2015 en Galicia dedicadas a esa actividad.

Independientemente de lo citado, en el caso de fábricas o líneas de elaboración de mezclas húmedas para alimentación de rumiantes, solamente serán subvencionables las inversiones desarrolladas por cooperativas de productores para sus socios.

6. En el sector cárnico las inversiones en nuevos mataderos de ganado porcino, bovino y pollos, salvo que se deriven del traslado de otro matadero existentes a 1 de enero de 2015 en Galicia, que se dediquen a la producción ecológica o que formen parte de un proyecto de elaboración de productos cárnicos o que promuevan el desarrollo ganadero de una zona con deficiente servicio de sacrificio.

7. En el sector vitivinícola las inversiones subvencionables de importe igual o superior a 100.000 € relativos a los productos descritos en el anexo VII de la parte II del Reglamento UE nº 1308/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a los productos amparados por los programas de apoyo en el sector vitivinícola, ya que pueden ser subvencionados a través de esos programas específicos.



8. No se subvencionarán inversiones que incrementen la producción sobrepasando restricciones de producción o limitaciones respecto de la ayuda comunitaria a instalaciones de transformación, impuestas por una organización común de mercado, regímenes de ayuda directa incluida, financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga).

9. No se subvencionarán proyectos de organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFH) cuando la inversión subvencionable no supere los 60.000 €, ya que en ese caso el proyecto es subvencionable a través de los programas operativos establecidos específicamente para este tipo de organizaciones en la OCM de frutas y hortalizas.

B. Conceptos no amparables.

No se considerarán subvencionables:

1. Inversiones sin viabilidad técnica o económica, así como desarrollados por empresas que carezcan de capacidad financiera suficiente para su realización.

2. Inversiones relativas al cumplimiento de normas comunitarias.

3. Inversiones de simple reparación del inmovilizado de la industria, así como de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria que amplíen la capacidad de producción en más de un 25 % o que introduzcan cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o en la tecnología correspondiente. No serán subvencionables las inversiones que sustituyan a otras subvencionadas con anterioridad en las que aún no hayan pasado 5 años desde su adquisición, aunque estas supongan una mejora.

En todo caso, para determinar el importe admitido como subvencionable, se restará al importe de adquisición del nuevo equipo el importe de venta del equipo sustituido, en su caso.

4. Inversiones en maquinaria y equipamientos de tecnología no contrastada que no cumplan los requisitos legales o adquiridos a empresas que no tengan entre su objeto social su fabricación o venta.

5. Inversiones necesarias para la puesta en marcha de proyectos subvencionados anteriormente al amparo de esta línea de ayudas.



6. Inversiones no relacionadas directamente con las actividades (subvencionables) desarrolladas por el solicitante.

7. Inversiones no ajustadas en su dimensionamiento y capacidad a las actividades a desarrollar por la empresa a corto plazo. En este caso se admitirá como subvencionable el importe correspondiente a la inversión con la capacidad o dimensionamiento ajustado.

8. En el caso de compra de terrenos el importe subvencionable admisible será inferior al 10 % del total de los gastos subvencionables.

9. La compra de locales o edificios que vayan a ser derribados que hayan recibido en los diez últimos años alguna subvención pública o que formen parte de instalaciones existentes con actividad. Tampoco serán subvencionables las inversiones en reforma de locales que hubiesen sido subvencionados anteriormente por esta consellería en los que aún no hayan pasado 5 años desde su finalización.

10. Obras de ornamentación y equipos de recreo (jardinería, bar y semejantes).

11. Inversiones relacionadas con medidas de seguridad, tales como alarmas, sistemas antirrobo, barreras de seguridad y similares.

12. Inversiones relativas a la promoción y publicidad, como elaboración de vídeos, páginas web, rotulación, proyectores, etc., salvo los indicados expresamente en el apartado C.IV de este anexo.

13. Mobiliario de oficina. No tienen esa consideración las instalaciones telefónicas fijas, fax y ordenadores incluidos los programas informáticos. Se admiten la adquisición de equipos de laboratorio si son específicos, pero no el material fungible.

14. Compra de material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y semejantes). Se considera que las tarimas, cajones tarima y cajas de campo tienen una duración de vida superior a un año y, por lo tanto, son auxiliares, con la condición de que se trate de una primera adquisición o de una adquisición suplementaria, proporcional a una ampliación prevista, y de que no sean vendidas con la mercancía. Tampoco serán auxiliares otras inversiones que figuren en la contabilidad como gastos.

15. Compra e instalaciones de maquinaria y equipos de segunda mano. Tampoco serán subvencionables los gastos relativos al traslado de maquinaria ya existente hasta el local o emplazamiento en el que se va a realizar el proyecto.



16. Reparaciones y obras de mantenimiento, incluso en el caso de operaciones hechas sobre maquinaria instalada para ampliar su capacidad o mejorar las prestaciones.

17. El impuesto del valor añadido (IVA) y cualquier otro impuesto.

18. Los gastos de alquiler de equipos y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero (*leasing*). Sin embargo, las inversiones en maquinaria y equipamientos financiados mediante *leasing* pueden ser auxiliables si existe un compromiso de adquisición del bien al término del contrato de *leasing* y, en todo caso, dentro del plazo previsto para la ejecución del proyecto. Otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación, gastos generales o seguros, no serán subvencionables.

Asimismo, no serán subvencionables las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arrendamiento retroactivo.

19. Las inversiones realizadas que no sean propiedad del beneficiario de la ayuda. En particular, no se considerarán subvencionables inversiones realizadas para los que exista una reserva de dominio o cesión de uso a favor de terceros, o figuras jurídicas similares.

20. La mano de obra propia ni los materiales de igual origen. No obstante, los materiales adquiridos por el beneficiario para la ejecución de inversiones en obra civil e instalaciones serán admisibles si se acredita documentalmente el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Su adquisición y pago conforme a los criterios generales establecidos en la orden.
- b) Su uso exclusivo para la ejecución de las referidas inversiones.

21. La compra y/o carrozado de vehículos de transporte exterior.

22. Las inversiones en generación de energías renovables solamente serán subvencionables cuando la energía producida se destine exclusivamente al autoconsumo.

23. Inversiones en urbanización exterior a los edificios de fabricación, salvo que formen parte de un proyecto que incluya aumento de la superficie edificada. En cuyo caso serán subvencionables en función a la nueva superficie construida y conforme a los módulos establecidos. Tampoco serán subvencionables las inversiones realizadas fuera del recinto de la industria.



24. Los gastos correspondientes a facturas que no estén pagadas en su totalidad en la fecha máxima establecida en la resolución de concesión para la justificación de los gastos realizados. No obstante, en el caso de facturas de prestación de servicios en las que figuren retenciones de importes para su ingreso en la Administración tributaria, si el referido ingreso no está efectuado en el plazo de justificación señalado en la resolución de concesión, el importe restante de la factura podrá ser considerado como admisible si cumple el resto de los requisitos establecidos.

25. El importe de las inversiones y conceptos que superen los módulos máximos y limitaciones establecidos en el apartado siguiente.

C. Conceptos con módulos y otras limitaciones.

I. Urbanización:

Solamente se admitirán inversiones en cierres de la parcela, explanadas y firmes, con las siguientes limitaciones en todo caso:

– En cierres el perímetro máximo subvencionable será el equivalente (igual valor) al doble de la superficie cubierta nueva subvencionable, con un coste máximo admisible de 30 €/ml, incluidos los elementos singulares.

– En explanadas y firmes, la superficie máxima atendible será igual a la superficie construida nueva subvencionable, con un coste máximo admisible de 25 €/m², incluidos todos los elementos y conceptos.

II. Edificaciones de nueva construcción y ampliación de las existentes.

Se aplicarán módulos máximos de inversión subvencionable (€/m² construido y atendible) aplicable al coste total de ejecución de la inversión en obra civil, excluidas instalaciones, e incluidas las divisiones interiores con todos sus elementos, independientemente del material utilizado. Incluirá también los locales climatizados (hasta 0° C), pero no las instalaciones y equipamientos de frío o calor.

El importe de los módulos será:

1. Módulo A: 380 euros/m² construido, aplicable a las nuevas industrias con altos requerimientos sanitarios y de climatización de locales (industrias cárnicas, lácteas, del pan y derivados e instalaciones de subproductos). Se aplicará también a las industrias ya existen-



tes que hagan edificaciones para ampliación de zonas de fabricación y nuevas líneas con altos requerimientos sanitarios y de climatización (zonas de envasado de productos, etc.)

2. Módulo B: 340 euros/m² construido, aplicable a las nuevas industrias con requerimientos medios (resto de las agroindustrias) así como industrias ya existentes que hagan edificaciones de ampliación de actividad con requerimientos sanitarios y de climatización medios.

3. Módulo C: 290 euros/m² construido, aplicable a industrias ya existentes que hagan edificaciones sencillas destinadas al almacenamiento de materias primas, productos finales, vehículos, etc, sin especiales requerimientos sanitarios ni de climatización.

Estos módulos podrán incrementarse hasta 60 €/m² en el caso de edificaciones que requieran, por los equipamientos utilizados, una altura de alero superior a 6 metros o, en el caso de varias plantas, una altura libre entre plantas superior a 6 metros. Este incremento será también aplicable en el caso de edificaciones localizadas en áreas de protección especial donde sea exigible el empleo de elementos constructivos que armonicen y se integren con el entorno.

El importe de estos módulos se aplicará también como inversión máxima a subvencionar para la adquisición de edificaciones, incluido su acondicionamiento o su reforma.

III. Acondicionamientos en edificaciones existentes.

Se aplicará un módulo máximo de inversión subvencionable de 280 €/m² útil aplicable al coste total de ejecución de la inversión en obra civil.

IV. Otras limitaciones aplicables a zonas y equipos específicos.

1. En el caso de oficinas, aseos, vestuarios, comedores y otros locales y equipamientos para el personal subvencionables, la superficie admisible se evaluará conforme al número de trabajadores de la empresa que los vayan a utilizar.

2. En el caso de áreas dedicadas a salas de conferencias, catas y otras relacionadas con la promoción y mejora de la producción y comercialización de las producciones, la superficie máxima subvencionable será de 100 m², sin que en ningún caso supere el 15 % de la superficie restante subvencionable de la industria incluida en la solicitud de ayuda.

3. En el caso de superficies dedicadas específicamente dentro de una industria, la exposición y venta al por menor de los productos de la empresa, la superficie máxima sub-



vencionable será de 50 m², sin que en ningún caso supere el 15 % de la superficie restante subvencionable de la industria incluida en la solicitud de ayuda.

V. Otros gastos.

Los gastos en la adquisición o desarrollo de programas informáticos no podrán superar el 30 % de la inversión subvencionable total admisible.

Los gastos en estudios de viabilidad técnica y económica serán admisibles siempre que el estudio se presente con la solicitud y esté firmado por un profesional competente, siendo en todo caso el importe máximo admisible de 1.700 €. No serán, sin embargo, admisibles si se subvencionan los honorarios de proyecto y dirección de obra en un importe superior a la cuantía señalada.

Para los honorarios de proyecto y dirección de obra, se admitirán, como máximo subvencionable la suma del:

– 10 % del presupuesto en obra civil.

– 5 % del presupuesto en instalaciones básicas y especiales.

– 1 % de la maquinaria y equipamientos. No se considerarán incluidos en este apartado el carrozado de vehículos, el material y equipamiento de laboratorios y los equipos y material informático, incluido el software.

Previamente al cálculo, se aplicarán a cada grupo de partidas (partidas al 10 %, 5 % y 1 %), los coeficientes correctores siguientes:

Inversión subvencionable considerada	Coficiente	Correspondencia
Hasta 150.000 €	1	150.000
Exceso de 150.000-300.000 €	0,8	120.000
Exceso de 300.000-600.000 €	0,4	120.000
Exceso de 600.000-3.000.000 €	0,2	480.000
Exceso de 3.000.000 €	0,1	

No se tendrán en cuenta, a efectos del cálculo, los presupuestos en activos considerados no subvencionables. El resultado se redondeará por defecto en las centenas. En todo caso, el proyecto y dirección de obra deben estar realizados por técnico competente.



PROCEDIMIENTO AYUDAS PARA LAS INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MR340A	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-------------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

TIPO NOMBRE DE LA VÍA NÚM. BLOQ. PISO PUERTA

PARROQUIA LUGAR

CÓDIGO POSTAL PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

TELÉFONO 1 TELÉFONO 2 CORREO ELECTRÓNICO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán sólo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - [Notifica.gal](https://notifica.xunta.gal) (<https://notifica.xunta.gal>)
 Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.
 Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de [Notifica.gal](https://notifica.gal):

TELÉFONO MÓVIL CORREO ELECTRÓNICO

DATOS BANCARIOS

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)*

IBAN

*Solo en el caso de solicitud de subvención no reembolsable.

MODALIDADE DE AYUDA SOLICITADA (las dos modalidades son compatibles entre si en las condiciones establecidas en la convocatoria)

1. SUBVENCIÓN NO REEMBOLSABLE

2. GARANTÍA PARA PRÉSTAMO

CVE-DOG: ifv1li32-iu86-65c3-hhu3-qqnbrdl8jy4



OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Se realizará en la provincia de , ayuntamiento de

y consiste en los conceptos que se relacionan en la documentación que se acompaña.

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

- Que la empresa, conforme a los datos de facturación, balance y número de empleados, así como de relación participativa con otras empresas, es de tipo:
 - Micro
 - Pequeña
 - Mediana
 - No pyme
- Que la empresa no está en situación de crisis conforme a lo establecido en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (2014/c249/01).
- Que la fecha prevista para la finalización de las inversiones y la presentación de toda la documentación requerida para el pago de la ayuda será el día:
- Que cumple los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, para obtener la condición de beneficiario y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en los apartados 2 y 3 de ese artículo.
- Que todos los datos facilitados que acompañan a esta solicitud son ciertos y que se compromete a aportar los justificantes necesarios para su comprobación y aceptar las verificaciones que procedan de acuerdo con las ayudas.
- Que cumple los plazos de pago a proveedores establecidos en la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales: SÍ NO
- En el caso de sociedades, que puede presentar la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada de acuerdo con la normativa contable: SÍ NO
- Otras subvenciones y fondos de la Unión Europea:
 - Que la empresa NO ha solicitado ni le fue concedida ningún tipo de ayuda para el proyecto indicado, ni éste fue ni será financiado con algún fondo o instrumento financiero de la Unión Europea.
 - Que la empresa SÍ ha solicitado o/le han sido concedido las siguientes ayudas para el proyecto indicado, y/o que tiene financiación con fondos/instrumentos financieros de la Unión Europea señalados:

ORGANISMO	IMPORTE (€)	SITUACIÓN (solicitada/concedida)	CONVOCATORIA

8. Declaración específica adicional para solicitudes de subvención no reembolsable:
Que las ofertas solicitadas para cada gasto no proceden de empresas vinculadas entre ellas ni con el solicitante, en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público.

9. Declaración específica adicional para solicitudes de garantías para préstamos:

Que solicita una garantía para un préstamo de €, y de una duración total de años,

incluidos años de carencia.

CVE-DOG: ifv1li32-iu86-65c3-hhu3-qanbrd18jy4



DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD
DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA TODO TIPO DE SOLICITUDES

- Anexo A2. Memoria
- Estudio técnico con el contenido mínimo indicado en el anexo A3
- Estudio económico con el contenido mínimo indicado en el anexo A4
- Balance y cuentas de resultados de los dos últimos años
- Balance y cuentas consolidadas del último año del grupo empresarial
- Licencia de obras
- Acreditación de la disponibilidad del terreno para nuevas instalaciones
- Certificado acreditativo del cumplimiento de las normas mínimas relativas al bienestar animal
- Certificado acreditativo del cumplimiento de la normativa específica sobre la elaboración de productos de alimentación animal
- Acreditación de que dispone de los contratos lácteos escritos establecidos en el capítulo II del Real decreto 95/2019
- Certificación, emitida por un auditor registrado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en el caso de sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL ESPECÍFICA PARA SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN NO REEMBOLSABLE

- Anexo A5: relación de ofertas solicitadas y elegidas
- Todas las ofertas solicitadas relativas a las inversiones que se van a realizar e incluidas en el anexo A5 de esta orden
- Copia del contrato de licencia de uso y acreditación del importe facturado en el último año con la marca de garantía de leche Galega 100 %
- Certificado del consejo regulador sobre producción amparada en el último año de productos con denominación de calidad reconocida
- Certificado acreditativo de la cantidad de las materias primas que utiliza la empresa que sean producidas por las explotaciones de sus socios.
- Anexo A7: Consentimiento para la comprobación del IRPF del último año de los socios de sociedades participadas mayoritariamente por productores agrarios gallegos.
- Documentación acreditativa de que las inversiones están emplazadas en aldeas modelo, polígonos agroforestales o agrupaciones de gestión conjunta, derivadas de la aplicación de la Ley 11/2021 de recuperación de la tierra agraria de Galicia
- Documentación acreditativa de que el proyecto corresponde al reacondicionamiento y modernización de instalaciones deterioradas por desastres naturales, incendios u otras causas de fuerza mayor
- Memoria técnica justificativa de la finalidad indicada. En el caso de proyectos con inversiones destinadas a:
 - Mejora de la eficiencia energética con fines principalmente medio ambientales.
 - Valorización de residuos y materiales de origen agrícola.
 - Adopción de fuentes renovables de energía.
 - Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
 - Mejora de la gestión de los recursos hídricos.

DOCUMENTACION ADICIONAL ESPECÍFICA PARA SOLICITUDES DE GARANTÍAS PARA PRÉSTAMOS

- Ofertas o facturas proforma para cada uno de los gastos incluidos en las inversiones
- Informe de una entidad financiera adherida al Instrumento financiero de gestión centralizada sobre la viabilidad de tramitación bancaria de la solicitud del préstamo previsto
- Anexo A6: autorización a la SAECA para obtener directamente la información que estime precisa para elaborar el informe de viabilidad crediticia



DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD (continuación)

	ÓRGANO	CÓD. DE PROC.	AÑO
<input type="checkbox"/> Copia de las escrituras o documento de constitución y modificaciones posteriores			
<input type="checkbox"/> Registro sanitario			
<input type="checkbox"/> Licencia de actividad del ayuntamiento o acreditación de la presentación de la comunicación previa establecida en el artículo 24 de la Ley 9/2013			

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>
Acreditación de esta corriente en las obligaciones con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
Acreditación de estar al corriente en las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Galicia (Consellería de Hacienda)	<input type="checkbox"/>
Consulta de concesiones de subvención y ayudas	<input type="checkbox"/>
Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Declaración del IRPF de los últimos años	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias con la AEAT	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería del Medio Rural.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarias de los datos	La Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos de la Consellería de Hacienda con la finalidad de realizar la gestión, seguimiento, información, control, coordinación y estudio de la ejecución y evaluación de los programas operativos de los fondos procedentes de la Unión Europea en su condición de organismo intermedio de los programas operativos en virtud de las funciones atribuidas por la autoridad de gestión de los programas operativos según lo dispuesto en el artículo 125, apartado 2, artículo 140, apartados 3 a 5, y anexo XIII, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y sus disposiciones de desarrollo.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, de ser el caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en (https://www.xunta.gal/ejercicio-de-dereitos)
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	(https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos)



LEGISLACIÓN APLICABLE

- Orden de 15 de diciembre 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para las inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y se convocan para el ejercicio presupuestario de 2024 (código de procedimiento MR340A).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de Jefatura Territorial del Medio Rural de 

MEMORIA

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

1. DATOS DE LA EMPRESA

ACTIVIDAD PRINCIPAL

PÁGINA WEB

TIPO DE INDUSTRIA

 NUEVA EXISTENTE

LICENCIA DE LA ACTIVIDAD FECHA:

Nº DE REGISTRO DE LAS INDUSTRIAS AGRARIAS

Nº DE REGISTRO SANITARIO

¿La persona solicitante es una productora agraria o una sociedad, diferente a SAT o cooperativa de productores, participada en más de un 50 % por productores/as agrarios/as con ingresos anuales derivados de su actividad de, al menos, 6.000 € ?

 SÍ NO

TAMAÑO DE LA EMPRESA

LA EMPRESA PARTICIPA O ESTÁ PARTICIPADA EN UN 25 % O MÁS POR OTRA EMPRESA SÍ NO

Tipo de empresa: indíquese los siguientes datos de la empresa, o del grupo de empresas si participa o está participada en un 25 % o más por otras empresas, utilizando los criterios establecidos en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, relativa a la definición de las pymes.

Nº DE TRABAJADORES/AS

FACTURACIÓN (€)

BALANCE (€)

Conforme ello, indíquese el tipo de empresa: * Microempresa Pequeña Mediana No pyme

* Pyme:

Microempresa: menos de 10 trabajadores/as y facturación o balance hasta 2 mill. €/año

Pequeña empresa: menos de 50 trabajadores/as y facturación o balance de hasta 10 mill. €/año

Empresa mediana: menos de 250 trabajadores/as y facturación de hasta 50 mill. o balance de hasta 43 mill. €/año



2. SUBVENCIONES CONCEDIDAS CON ANTERIORIDAD (DESDE 2016) A LA INDUSTRIA PARA INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN POR LA CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

2.1. Indíquese código(s) de expedientes:

2.2. ¿Las inversiones de la actual solicitud alteran (sustituyen, modifican, eliminan) inversiones subvencionadas anteriormente?

 SÍ NO

¿A qué conceptos afecta?

--

3. PROYECTO QUE SE PRETENDE DESARROLLAR

3.1. Objeto:

--

3.2. Emplazamiento (lugar, ayuntamiento):

--

3.3. Presupuesto (sin IVA):

--



7. PREVISIÓN DE FINANCIACIÓN

	EUROS	PORCENTAJE
- Capital social y/o reservas		
- Fondos de la actividad de la empresa		
- Préstamos		
- Subvenciones		
- Otros (indíquese):		
IMPORTE TOTAL		

8. CALENDARIO DE EJECUCIÓN

Se indicará para cada año la ejecución a realizar (% de la inversión total), considerando como tal las inversiones ejecutadas, pagadas y justificadas como máximo a 10 de octubre de cada año.

Fecha prevista de finalización:

Año			
Porcentaje de ejecución			

* El porcentaje de ejecución del primer año no puede ser inferior al indicado en la convocatoria

** El porcentaje de ejecución del último año debe ser del 20 % como mínimo



9. RELACIÓN PORMENORIZADA DE LAS INVERSIONES			
CONCEPTOS	RELACIÓN DE ELEMENTOS		IMPORTE (SIN IVA)
1.1. Terrenos y urbanización	Adquisición de terrenos	<input type="text"/>	m ²
	Cierre	<input type="text"/>	ml
	Pavimentación	<input type="text"/>	m ²
	Subtotal		
1.2. Construcciones	Nueva superficie cubierta	<input type="text"/>	m ²
	Reformas	<input type="text"/>	
	Otros	<input type="text"/>	
Subtotal			
1.3. Instalaciones	Agua	<input type="text"/>	
	Electricidad	<input type="text"/>	
	Vapor	<input type="text"/>	
	Frío/calor	<input type="text"/>	
	Cámaras de congelación	<input type="text"/>	
	Depuración	<input type="text"/>	
	Otras	<input type="text"/>	
Subtotal			
1.4. Maquinaria y equipos	<input type="text"/>		
	<input type="text"/>		
	<input type="text"/>		
	<input type="text"/>		
	<input type="text"/>		
	<input type="text"/>		
	<input type="text"/>		
	Subtotal		
1.5. Estudios, proyecto, dirección de obra, adquisición de patentes y licencias	Estudios	<input type="text"/>	
	Proyecto	<input type="text"/>	
	Dirección de obra	<input type="text"/>	
	Patentes/Licencias	<input type="text"/>	
Subtotal			
IMPORTE TOTAL DE LOS CONCEPTOS Y ELEMENTOS			



10. CUESTIONARIO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL

	SÍ / NO
1. ¿El proyecto presentado corresponde a una nueva instalación?	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
2. La industria dispone en la actualidad de autorización ambiental integrada o precisa disponer de ella después de la realización del proyecto para el que se solicita ayuda, conforme a lo establecido en el Real decreto legislativo 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación ?	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
3. En el caso de tratarse de industrias ya existentes, deberá responder a las siguientes cuestiones relativas a si el proyecto presentado puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental :	
El proyecto para el que solicita ayuda supondrá, en relación con la licencia de actividad de que dispone:	
- Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera?	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
- Un incremento significativo de los vertidos a canales públicos o al litoral?	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
- Incremento significativo de la generación de residuos?	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
- Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales?	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
- Una afección a espacios protegidos a la Red Natura 2000?	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
- Una afección significativa al patrimonio cultural?	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE, DECLARA:

Que son ciertos los datos indicados en esta memoria y se compromete a aportar todos los justificantes necesarios para su comprobación.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de



Jefatura Territorial del Medio Rural de



ANEXO A3
Estudio técnico

Constará, como mínimo, de:

1. Proyecto, anteproyecto o memoria técnica:

Incluirá una memoria explicativa de los objetivos del proyecto, con una justificación razonada de las inversiones que es necesario acometer para conseguir esos fines.

A ello se adjuntará una relación desglosada y cuantificada de las inversiones en:

1.1. Urbanización: se indicarán dimensiones, características, mediciones, materiales y costes desglosados por unidades de obra.

1.2. Construcciones: se indicarán dimensiones y características (distribución de superficies y destino de estas, justificación del dimensionamiento), mediciones, materiales y costes desglosados por unidades de obra.

1.3. Instalaciones: se indicarán dimensiones y características, mediciones, materiales y costes desglosados por unidades de obra, para cada tipo de instalación (agua, electricidad, vapor, depuración y tratamiento de residuos, frío, etc.).

1.4. Maquinaria y equipamientos: se indicarán para cada línea de producción las características técnicas de cada elemento, así como su coste.

1.5. Estudios, proyecto, dirección de obra y adquisición de patentes y licencias: características y costes.

Incluirá, asimismo, un resumen del presupuesto previsto por conceptos.

En los capítulos de edificios y construcciones, instalaciones y maquinaria, se indicará su localización mediante los planos que se consideren necesarios. El dimensionamiento y uso de los locales y superficies construidas deben justificarse.

En el caso de proyectos con inversiones destinado, a las siguientes finalidades:

- Mejora de la eficiencia energética con fines principalmente medio ambientales.
- Valorización de residuos y materiales de origen agrícola.
- Adopción de fuentes renovables de energía.
- Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.



- Mejora de la gestión de los recursos hídricos.

Deberá justificarse técnicamente el destino de las inversiones a la finalidad indicada.

2. Planos.

Constará, al menos, de los siguientes:

- Plano de situación y localización.
- Plano en el que se especifiquen, en su caso, las actuaciones previstas en urbanización, delimitando con precisión las superficies de actuación.
- Plano general del conjunto de obras e instalaciones básicas, antes y después de la inversión.
- Plano de distribución de la maquinaria y otras instalaciones, antes y después de la inversión.
- Planos acotados de secciones y alzados antes y después de la inversión.

3. Justificación de las inversiones.

Para la inversión objeto de la ayuda, se justificará el coste previsto de la siguiente forma:

- Urbanización, construcciones e instalaciones: factura proforma o presupuesto de empresa constructora o instaladora y desglosado por unidades de obra.
- Maquinaria, equipamientos y otros conceptos: ofertas o facturas proforma de los suministradores.

Para todos los gastos incluidos en la solicitud de ayuda se deberán solicitar, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio. Las ofertas solicitadas para cada gasto deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán proceder de empresas que tengan como objeto social la fabricación o suministro de los bienes o servicios incluidos en la oferta.
- No podrán proceder de empresas vinculadas entre ellas, en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, ni con el solicitante.
- Deberán, incluir, como mínimo el NIF, nombre y dirección de la empresa oferente, el nombre o razón social de la empresa solicitante de la ayuda, la fecha de expedición y una



descripción detallada de los conceptos ofertados. Para que la descripción de los conceptos se considere detallada deberán, incluir, en el caso de obra civil e instalaciones la relación pormenorizada y cuantificada de las unidades de obra que incluye en el caso de suministro de maquinaria y equipamientos, su marca, modelo así como características técnicas y en el caso de prestación de servicios, la descripción detallada de estos.

No se considerarán admisibles las ofertas presentadas que no reúnan estos requisitos, lo que podrá dar lugar a la exclusión como subvencionable del gasto justificado con esa oferta.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en una memoria la elección, basada en los criterios señalados, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En caso contrario, se considerará como importe máximo subvencionable para ese concepto el correspondiente a la propuesta económica más ventajosa.

Excepcionalmente, en el caso de conceptos subvencionables de los cuales, por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren, y así se justifique, la moderación de costes podrá justificarse alternativamente mediante un informe de tasador, perito o de un organismo público autorizado en que se determine justificadamente su valor de mercado.

No se considerarán subvencionables los gastos incluidos en una solicitud de ayuda en los que no se justifique la moderación de costes conforme a los criterios y requisitos señalados en este apartado.

En todo caso, el solicitante presentará todas las ofertas solicitadas relativas a las inversiones a realizar, junto con un cuadro resumen firmado y que figura como anexo A5, en el que se indicarán para cada elemento las ofertas solicitadas, la oferta elegida, el criterio de elección y la justificación, en su caso de la elección de la oferta económica distinta de la más ventajosa.

ANEXO A4 Estudio económico

Constará, como mínimo, de:

1. Situación actual

Descripción resumida de actividades desarrolladas.

Indicará el tipo de empresa (micro/pequeña/mediana/no pyme), tal como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión (DOUE L 124, de 20.5.2003) y en el



artículo 2 de esta orden. Conforme a ello, para su determinación se tendrá en cuenta su facturación, balance (en el caso de sociedades) y número de empleados, calculados, sin perjuicio de lo señalado en la Recomendación 2003/361/CE, de la siguiente forma:

* Si la empresa no participa ni está participada en más de un 25 % por otras empresas, los datos serán los de la propia empresa.

* Si la empresa participa y/o está participada en más de un 25 % por otras empresas, los datos serán los de las cuentas consolidadas del grupo empresarial, a las que se sumarán, en su caso:

– Los datos de las empresas en las que participa y/o está participada en más de un 50 % y no incluidas en las cuentas consolidadas.

– La parte proporcional (a la participación) de los datos de las empresas en las que participa y/o están participadas en un 25-50 % y no incluidas en las cuentas consolidadas.

Si la empresa es de nueva constitución, los datos a considerar serán los previsionales.

En todo caso, si la empresa participa y/o está participada en más de un 25 % por otras empresas, debe indicarse expresamente las empresas en las que participa y/o está participada, así como los porcentajes de participación y los datos de facturación, balance y número de empleados de esas empresas. Deberá adjuntar además, la fotocopia de las cuentas de esas empresas presentadas en el Registro Mercantil correspondientes al último año, salvo en caso de que el solicitante se declare no pyme.

– En el caso de sociedades diferentes a SAT o cooperativas de productores, participadas mayoritariamente (más del 50 %) por productores agrarios gallegos que sean titulares de explotaciones agrarias con ingresos anuales derivados de ellas de por lo menos 6.000 €, y que representen como mínimo el 25 % del total de sus ingresos, se deberá presentar la justificación de la inscripción de las explotaciones en el Reaga, así como la fotocopia de sus declaraciones de la renta del último año, o autorización para su consulta. En este caso, deberase además, indicar, la relación de todos los socios de la empresa con sus porcentajes de participación.

– Producción: descripción del proceso. Capacidad de producción (se referirá a la capacidad inscrita en el Registro de Industrias Agrarias, en su caso). Instalaciones y tecnología disponible. Productos vendidos: debe incluirse una relación pormenorizada de estos, indicando tipos, cantidades y precios de venta.



Si la actividad desarrollada en las instalaciones corresponde a la transformación y/o envasado de productos agrarios con procedencia mayoritaria (más del 50 %) acreditada de explotaciones agrarias emplazadas en Galicia, encuadrada en el epígrafe «k) Otros sectores diferentes a los indicados anteriormente» del listado de actividades prioritarias incluidas en el anexo III de esta orden, se adjuntará la referida acreditación.

En el caso de facturar productos amparados por una denominación de calidad reconocida, indicarán tipos, cantidades y precios de venta. Debe adjuntarse, además certificado del Consejo Regulador correspondiente sobre la producción amparado en el último año.

En el caso de facturar productos amparados por la marca de garantía de leche Gallega 100 % se indicarán tipos, cantidades y precios de venta. Debe adjuntarse, además, fotocopia del contrato de licencia de uso, así como acreditación del importe facturado en el último año en productos amparados en esa marca.

– Comercialización: se indicarán para cada tipo de producto sus destinos y los principales canales de comercialización.

– Materias primas utilizadas: debe incluirse una relación pormenorizada de estas, indicando tipos, cantidades y precios de compra. Esta relación debe incluir específicamente, en su caso, las materias primas no agrarias utilizadas.

– En el caso de materia prima propia o de los socios de la empresa o cooperativa, se indicarán cantidades y porcentaje sobre el total de materias primas utilizadas. Además, en caso de que el solicitante sea una persona física, deberá presentar la justificación de la inscripción de su explotación en el Reaga.

– Otros consumos del proceso productivo, indicando los precios de compra.

– Personal: relación de los trabajadores existentes por categorías laborales y el período de ocupación (días/año). Coste total.

– Otros gastos de explotación: servicios, gastos financieros, amortizaciones, suministros...).

Se adjuntará el balance y las cuentas de resultados de los dos últimos años. En el caso de personas físicas declaración de la renta de los dos últimos años. Si la empresa tiene o



forma parte de un grupo empresarial, debe presentarse también el balance y cuentas consolidadas del último año del grupo.

2. Situación tras la inversión.

– Se indicará en que medida la inversión afectará a la capacidad de producción, tecnología utilizada, producciones, materias primas usadas, relación con productores, comercialización, personal contratado. Se realizará un análisis comparativo teniendo en cuenta la situación inicial presentada en el punto 1 y la incidencia de las inversiones sobre las materias primas utilizadas y los productos transformados/comercializados.

– En el caso de nuevas industrias, se indicarán expresamente las previsiones a corto plazo en las relaciones con los productores gallegos (materias primas agrarias de procedencia gallega, contratos escritos u homologados previstos).

– En el caso de nuevos productos, se justificará o se explicará su viabilidad comercial derivada de las demandas del mercado.

– Cuentas de explotación previsionales para los tres ejercicios consecutivos desde la finalización de las inversiones. Se estimarán las variaciones previsibles a consecuencia de las inversiones y respecto de la situación actual en los siguientes aspectos:

– Ventas: volumen y estimación justificada del precio probable de la venta.

– Costes: compras de materias primas.

– Gastos variables: personal, suministros y servicios, portes, etc.

– Previsión de balances (en sociedades) y cuentas de resultados para los próximos tres años.

3. Financiación de las inversiones.

Recursos propios. Subvenciones. Créditos y préstamos, indicando el reparto de los distintos préstamos suscritos o que se pretendan suscribir con sus respectivos tipos de interés y plazos en años. Otras fuentes de financiación.

En el caso de nuevas actividades, capital circulante necesario: existencias de insumos, productos en curso y productos finales. Caja y bancos. Proveedores y clientes. Fondo de maniobra.





ANEXO A5

RELACIÓN DE OFERTAS SOLICITADAS Y ELEGIDAS

MR340A- SUBVENCIONES A INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE						
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>
Y, EN SU REPRESENTACIÓN						
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>
Concepto de la inversión	Ofertas solicitadas			Ofertas elegidas		
	Proveedor	NIF	Importe (sin IVA)	Proveedor	Importe (sin IVA)	Criterio de elección ¹
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<small>1 Debe indicarse si el criterio fue el de mejor oferta económica o por otras razones justificadas en una memoria a parte.</small>						
FIRMA DE LA PERSOA SOLICITANTE O REPRESENTANTE						
Lugar y fecha <input type="text"/> , <input type="text"/> de <input type="text"/> de <input type="text"/>						



ANEXO A6

INSTRUMENTO FINANCIERO DE GESTIÓN CENTRALIZADA (IFGC)
AUTORIZACIÓN A LA SAECA PARA LA EMISIÓN DE INFORME DE VIABILIDAD CREDITICIA

DATOS DEL TITULAR		
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: <input type="text"/>		
NIF: <input type="text"/>	TELÉFONO: <input type="text"/>	CNAE: <input type="text"/>
F. NACIMIENTO/CONST.: <input type="text"/>	E-mail: <input type="text"/>	
DIRECCIÓN: <small>(calle – localidad – provincia – c. postal)</small> <input type="text"/>		
ESTADO CIVIL: <input type="text"/>	REGIMEN PATRIMONIAL: <input type="checkbox"/> SEPARACIÓN DE BIENES <input type="checkbox"/> GANANCIALES	
APELLIDOS Y NOMBRE CÓNYUGE: <input type="text"/>		
F. DE NACIMIENTO CÓNYUGE: <input type="text"/>	CNAE DEL CÓNYUGE: <input type="text"/>	
EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, DATOS DEL REPRESENTANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE: <input type="text"/>		NIF: <input type="text"/>
EN EL CASO DE ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, IDENTIFICACIÓN DE LOS SOCIOS		
Socio nº 1	NIF: <input type="text"/>	APELLIDOS Y NOMBRE: <input type="text"/>
Socio nº 2	NIF: <input type="text"/>	APELLIDOS Y NOMBRE: <input type="text"/>
Socio nº 3	NIF: <input type="text"/>	APELLIDOS Y NOMBRE: <input type="text"/>
Socio nº 4	NIF: <input type="text"/>	APELLIDOS Y NOMBRE: <input type="text"/>
DATOS DEL préstamo (*)		
IMPORTE DE LA INVERSIÓN: <input type="text"/>		IMPORTE DEL PRÉSTAMO INVERSIÓN: <input type="text"/>
FINALIDAD DE LA INVERSIÓN: <input type="text"/>		
PLAZO TOTAL: <input type="text"/>	PLAZO DE AMORTIZACIÓN: <input type="text"/>	PLAZO DE CARENCIA: <input type="text"/>
IMPORTE DEL C. CIRCULANTE: <input type="text"/>		IMPORTE DEL PRÉSTAMO C.C.: <input type="text"/>
PLAZO TOTAL: <input type="text"/>	PLAZO DE AMORTIZACIÓN: <input type="text"/>	PLAZO DE CARENCIA: <input type="text"/>
IMPORTE DEL PRÉSTAMO INVERSIÓN + CIRCULANTE: <input type="text"/>		
PLAZO TOTAL: <input type="text"/>	PLAZO DE AMORTIZACIÓN: <input type="text"/>	PLAZO DE CARENCIA: <input type="text"/>

(*) Los datos del préstamo son orientativos respecto a los que establezca, en su caso, la decisión individual de inversión en la que la autoridad de gestión reconozca el derecho a un préstamo garantizado por el IFGC.



A efectos de la emisión por parte de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) del Informe de viabilidad crediticia para la autoridad de gestión del Programa de desarrollo rural 2014-2020 de Galicia, para que esta pueda proceder al reconocimiento del derecho a un préstamo garantizado por el Instrumento financiero de gestión centralizada,

SE AUTORIZA a la SAECA a:

- La incorporación de todos los datos de carácter personal derivados de la presente solicitud a su sistema informático, de modo que puedan realizarse automáticamente todas las tareas propias de la SAECA. a estos efectos, tales datos conservará LA SAECA durante el plazo que fije la ley. La persona interesada podrá solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y normas de desarrollo.

- Solicitar información a la Central de Riesgos del Banco de España, situación sobre mis riesgos crediticios, autorización que hago extensiva a la mencionada Central de Información de Riesgos para que facilite los datos interesados.

- Solicitar información al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) sobre las ayudas recibidas y pendientes de recibir, así como superficies, producciones, información sobre los datos de declaraciones de entregas de leche, etc., haciendo extensiva esta autorización al FEGA para que se la facilite a la SAECA.

- Solicitar a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (Enesa) y a Agroseguro, información relativa a la contratación de seguro con coberturas crecientes comprendido en el plan de seguros agrarios combinados vigente, autorización que hago extensiva a la citada entidad (Enesa) y a Agroseguro para que facilite los datos interesados.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE (*)

DNI:

Lugar y fecha , de de

(*) En el caso de entidades sin personalidad jurídica, firmarán la autorización todos los socios de la misma.





ANEXO A7

COMPROBACIÓN DE DATOS DE TERCERAS PERSONAS INTERESADAS

MR340A- SUBVENCIONES A INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS

Las personas interesadas, mediante su firma, declaran haber sido informadas de la incorporación de sus datos persoales al expediente en tramitación. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y presentar una copia de los documentos.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS	AUTORIZO LA CONSULTA	FIRMA
		La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.		
		Declaración del IRPF del último año	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		Declaración del IRPF del último año	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		Declaración del IRPF del último año	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		Declaración del IRPF del último año	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		Declaración del IRPF del último año	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		Declaración del IRPF del último año	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		Declaración del IRPF del último año	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		Declaración del IRPF del último año	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		Declaración del IRPF del último año	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		Declaración del IRPF del último año	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		Declaración del IRPF del último año	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		Declaración del IRPF del último año	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		Declaración del IRPF del último año	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		Declaración del IRPF del último año	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		Declaración del IRPF del último año	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		Declaración del IRPF del último año	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		Declaración del IRPF del último año	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		Declaración del IRPF del último año	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	

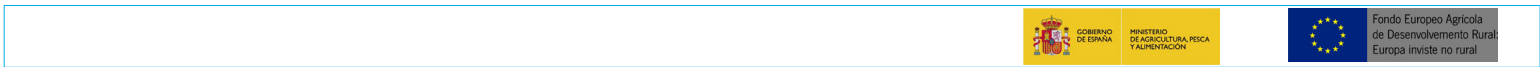
De no ser suficiente el espacio previsto en el cuadro anterior, se deberán cubrir y enviar tantos anexos como sean necesarios.



ANEXO A7 (continuación)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería del Medio Rural.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarias de los datos	La Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos de la Consellería de Hacienda con la finalidad de realizar la gestión, seguimiento, información, control, coordinación y estudio de la ejecución y evaluación de los programas operativos de los fondos procedentes de la Unión Europea en su condición de organismo intermedio de los programas operativos en virtud de las funciones atribuidas por la autoridad de gestión de los programas operativos según lo dispuesto en el artículo 125, apartado 2, artículo 140, apartados 3 a 5, y anexo XIII, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y sus disposiciones de desarrollo.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, e consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

Lugar y fecha , de de





ANEXO B1

LISTA DE JUSTIFICANTES DE GASTOS

MR340A- SUBVENCIONES A INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS

DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

DATOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

CÓDIGO DE EXPEDIENTE PÁGINA Nº FECHA DE LA SOLICITUD DE AYUDA FECHA DE LA PRIMERA FACTURA O PAGO FECHA DE LA ÚLTIMA FACTURA O PAGO

CÓDIGOS: 1. Cheque
2. Transferencia bancaria
3. Letra de cambio vencida
4. Otros (indíquense)

INVERSIÓN APROBADA		JUSTIFICANTES						PAGOS EFECTUADOS						
Nº	Denominación	Coste aprobado (sin IVA)	Número de		Fecha	Emitido por	Objeto del gasto	Importe (sin IVA)	Documento			Importe (con IVA)	IVA	Importe sin IVA
			Orden	Factura					Código	Número	Fecha			



**XUNTA
DE GALICIA**

**CONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL**

ANEXO B2

DECLARACIÓN SOBRE FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS EFECTUADOS

MR340A- SUBVENCIONES A INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS

DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Código de expediente:

CONCEPTOS UTILIZADOS PARA FINANCIAR LOS GASTOS EFECTUADOS

DEFINICIÓN	IMPORTE
1. Participación financiera de la persona beneficiaria:	
1.1. Capital social:	
1.2. Fondos de la actividad de la empresa:	
1.3. Préstamos sin ayudas públicas:	
1.4. Préstamos con ayudas públicas:	
1.5. Otros (especifíquense):	
Total 1.	
2. Importe ya cobrado de esta ayuda:	
Total 2.	
3. Otras subvenciones de capital ya cobradas:	
Total 3.	
4. Otras participaciones (indíquense):	
Total 4.	
5. Total general (sin impuestos, IVA incluido no recuperable):	
Total 5.	
6. IVA recuperable:	
Total 6.	
7. Total general (impuestos incluidos):	
Total 7.	

Nota: debe cumplirse que la suma de los epígrafes 1, 2, 3 y 4 debe ser igual a la suma de los epígrafes 5 y 6, coincidiendo además esta suma con el epígrafe 7. Total general (impuestos incluidos), y con el total de la columna «Importe con IVA» del anexo B1.

FIRMA DE LA PERSONA BENEFICIARIA O REPRESENTANTE

Lugar y fecha , de de



**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



**XUNTA
DE GALICIA****CONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL**

ANEXO B5

MODELO DE DECLARACIÓN DE AYUDAS

MR340A- SUBVENCIONES A INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS

DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

En relación con la ayuda concedida al amparo de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para las inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios, con código de expediente:

LA PERSONA BENEFICIARIA O REPRESENTANTE DECLARA:

- Que NO ha solicitado ni le ha sido concedido ningún tipo de ayuda para el proyecto indicado ni tiene financiación de ningún fondo ni instrumento financiero de la Unión Europea.
- Que SÍ ha solicitado y/o le han sido concedidas las siguientes ayudas para el proyecto indicado y/o que tiene financiación de los fondos/instrumentos financieros de la Unión Europea señalados:

ORGANISMO	IMPORTE DE LA AYUDA (€)	SITUACIÓN (SOLICITADA/CONCEDIDA)	FECHA DE LA SOLICITUD/CONCESIÓN	NORMATIVA REGULADORA DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS

FIRMA DE LA PERSONA BENEFICIARIA O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

,

de

de

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNFondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en rural**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

ANEXO II
Criterios de valoración

Criterios de valoración		Puntuación	
		Parcial	Máxima
1. Actividad prioritaria	1.1. La actividad del solicitante se encuadra en alguna de las indicadas con la Prioridad 1 en el anexo III de esta orden.	22	22
	1.2. La actividad del solicitante se encuadra en alguna de las indicadas con la Prioridad 2 en el anexo III de esta orden.	14	
	1.3. La actividad del solicitante se encuadra en alguna de las indicadas con la Prioridad 3 en el anexo III de esta orden.	8	
2. Beneficio a productores	2.1. El solicitante es una cooperativa agraria gallega o una sociedad participada mayoritariamente (más del 50 %) por cooperativas agrarias gallegas o asociaciones y organizaciones de productores de Galicia.	22	22
	2.2. El solicitante es una sociedad participada entre un 10 % y un 50 % por cooperativas agrarias gallegas o asociaciones y organizaciones de productores de Galicia.	15	
	2.3. El solicitante es una sociedad agraria de transformación (SAT) gallega o una sociedad participada mayoritariamente (más del 50 %) por SAT gallegas, o	12	
	2.4. El solicitante es un productor agrario gallego o una sociedad participada mayoritariamente (más del 50 %) por productores agrarios gallegos, de las materias primas que utiliza la industria transformadora/comercializadora objeto de la solicitud de ayuda presentada. A estos efectos se considerará productor agrario gallego a la persona física o jurídica titular de una explotación agraria que obtenga ingresos anuales derivados de su actividad de al menos 6.000 €.		
3. Zonas de montaña y despobladas	3.1. Inversiones emplazadas en ayuntamientos de montaña conforme al anexo de la Directiva 86/466/CEE, relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas conforme a la Directiva 75/268/CEE (España), y que figura en el anexo III de esta orden.	18	18
	3.2. Inversiones localizadas en ayuntamientos no de montaña con una densidad de población (2014) inferior a 200 habitantes/km ² (anexo IV de esta orden), así como en otros ayuntamientos de las provincias de Lugo y Ourense.	11	
4. Productos de calidad(*)	4.1. El solicitante facturó en el último año productos amparados por la denominación Agricultura Ecológica de Galicia por un importe superior a 100.000 € o al 20 % de su facturación total.	14	14
	4.2. El solicitante facturó en el último año productos incluidos en algún régimen de calidad reconocido por norma comunitaria por un importe superior a 100.000 € o al 20 % de su facturación total.	6	
	4.3. El solicitante facturó en el último año productos amparados por la marca de garantía de leche Gallega 100 % por un importe superior a 5.000.000 € o al 20 % de su facturación total.	4	
	4.4. El solicitante facturó en el último año productos amparados por el logotipo Raza Autóctona criados en Galicia, por un importe superior a 50.000 € o al 10 % de su facturación total.	4	
5. Proyectos de interés estratégico	5.1. Proyectos con una inversión subvencionable justificada superior a 3 mill. €, que utilicen o vayan a utilizar mayoritariamente (más del 50 %) materias primas agrarias procedentes de explotaciones agrarias de Galicia, y que tengan o vayan a tener como actividad aquellas incluidas con prioridad 1 o 2 en el anexo III de esta orden, o	6	6
	5.2. Proyectos con una inversión subvencionable justificada superior a 1 mill. €, de cooperativas agrarias gallegas o sociedades participadas mayoritariamente (más del 50 %) por cooperativas agrarias gallegas o asociaciones y organizaciones de productores de Galicia.		



Criterios de valoración		Puntuación	
		Parcial	Máxima
6. Proyectos con objetivos ambientales	Proyectos con una inversión subvencionable justificada superior al 30 % de la inversión total subvencionable, destinado a las siguientes finalidades: – Mejora de la eficiencia energética con fines principalmente medio ambientales – Valorización de residuos y materiales de origen agrícola – Adopción de fuentes renovables de energía – Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero – Mejora de la gestión de los recursos hídricos	3	3
7. Proyectos de pequeñas instalaciones de uso colectivo	Proyectos con una inversión subvencionable no superior a 500.000 €, de sociedades de productores agrarios para la creación o mejora de instalaciones de transformación de productos agrarios, destinadas a dar servicio a sus socios para la transformación de sus producciones agrarias.	7	7
8. Proyectos derivados de causas de fuerza mayor	Proyectos de reacondicionamiento y modernización de instalaciones deterioradas por desastres naturales, incendios y otras causas de fuerza mayor.	5	5
Total:			97

Puntuación mínima para ser subvencionable: 20 puntos. Puntuación máxima: 97 puntos.

(*) En este apartado, en el caso de puntuar en más de uno de los tres subapartados establecidos, solamente se tendrá en consideración el subapartado de mayor puntuación

(**) En el caso de empate en la puntuación entre dos o más solicitudes, se utilizará como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida en el criterio de valoración 1º (actividad prioritaria). En el caso de persistir el empate, se utilizarán como criterios sucesivos de desempate la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración del 2º al 7º, por ese orden. Si aún persistiera el empate, se utilizará como criterio de desempate adicional el mayor importe de inversión subvencionable,

ANEXO III Actividades prioritarias

Sector de actividad	Actividad	Prioridad
a) Lácteo Transformación y/o comercialización de leche o de productos procedentes de la leche	Elaboración y/o envasado de leche o suero en polvo	1
	Elaboración y envasado conjunto de leche condensada o concentrada	1
	Elaboración de queso	1
	Elaboración y envasado conjunto de leche pasteurizada	1
	Elaboración de otros productos derivados de la leche	1
	Manipulación, concentrado y/o conservación de suero lácteo líquido	2
	Elaboración de leche concentrado	3
Elaboración y envasado conjunto de leche UHT o esterilizado, incluso enriquecido	3	



Sector de actividad	Actividad	Prioridad
B) Cárnico Transformación y/o comercialización de carne o de productos derivados de la carne	Sacrificio de ganado	2
	Despiece de canales	2
	Elaboración de productos cárnicos (frescos, salados, curados, cocidos, conservas..)	2
	Tratamiento de subproductos cárnicos (tripería, sangre, grasas,..)	2
C) Vino Elaboración y/o embotellado de vino con DOP, IGP o ecológico	Elaboración y embotellado conjunto de vino con DOP, IGP o ecológico	1
	Elaboración o envasado de vino con DOP, IGP o ecológico	3
D) Alimentación animal Fabricación y/o comercialización de productos de alimentación animal	Fabricación de productos para alimentación animal a partir de materias primas agrarias procedentes mayoritariamente (más del 50 % en valor) de explotaciones agrarias emplazadas en Galicia	1
	Fabricación de productos para alimentación animal a partir de materias primas agrarias no procedentes mayoritariamente (más del 50 % en valor) de explotaciones agrarias emplazadas en Galicia	3
E) Patata Manipulación, transformación y/o comercialización de patatas	Transformación de patata	1
	Manipulación y/o envasado de patata	3
F) Huevos	Elaboración de ovoproductos	1
Manipulación, transformación y/o comercialización de huevos	Selección, clasificación, y/o envasado de huevos frescos	2
G) Castañas Manipulación, transformación y/o comercialización de castañas	Transformación de castañas	1
	Manipulación y/o envasado de castañas	2
H) Setas Manipulación, transformación y/o comercialización de setas	Transformación de setas	1
	Manipulación y/o envasado de setas	2
I) Miel Elaboración y/o comercialización de miel	Elaboración y envasado conjunto de miel	1
J) Sidra Elaboración y/o comercialización de sidra	Elaboración y/o envasado de sidra	1
K) Otros sectores diferentes a los indicados anteriormente	Transformación de productos agrarios con origen mayoritario (más del 50 % en valor) acreditado de explotaciones agrarias emplazadas en Galicia	1
	Selección, clasificación y/o envasado de productos agrarios con procedencia mayoritaria (más del 50 % en valor) acreditado de explotaciones agrarias emplazads en Galicia	2

* Sector: un proyecto se considerará incluido en alguno de los sectores indicados (salvo en el K) cuando más del 50 % en peso de las materias primas agrarias que procesa corresponden, a las propias de ese sector.

** Actividad: se considera la relativa a las inversiones (mayoría de las inversiones) o bien la realizada mayoritariamente en las instalaciones donde se realizan las inversiones, la más favorable de las dos.



ANEXO IV
Ayuntamientos en zonas de montaña

A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra
Cedeira	Abadín	Arnoia, A	Arbo
Cariño	Alfoz	Avión	Campo Lameiro
Ortigueira	Baleira	Baltar	Cañiza, A
Mañón	Baralla	Bande	Cerdedo-Cotobade
Cerdido	Becerreá	Barco de Valdeorras	Covelo
Pontes de García Rodríguez, As	Carballedo	Beariz	Crecente
Somozas, As	Cervantes	Blancos, Os	Dozón
San Sadurniño	Chantada	Bolo, O	Forcarei
Capela, A	Folgoso do Courel	Calvos de Randín	Fornelos de Montes
Monfero	Fonsagrada, A	Castrelo do Val	Lama, A
Aranga	Guitiriz	Carballeda de Valdeorras	Mondariz
Coirós	Incio, O	Castro Caldelas	Neves, As
	Láncara	Chandrexa de Queixa	Pazos de Borbén
	Meira	Cualedro	Ponte Caldelas
	Mondoñedo	Entrimo	
	Muras	Esgos	
	Navia de Suarna	Gomesende	
	Negueira de Muñiz	Gudiña, A	
	Nogais, As	Irixo, O	
	Ouroil	Larouco	
	Paradela	Laza	
	Pedrafita do Cebreiro	Lobeira	
	Pobra do Brollón, A	Lobios	
	Pontenova, A	Maceda	
	Quiroga	Manzaneda	
	Ribas de Sil	Melón	
	Ribeira de Piquín	Mezquita, A	
	Riotorto	Montederramo	
	Samos	Monterrei	
	Triacastela	Muíños	
	Valadouro, O	Nogueira de Ramuín	
	Xermade	Oímbra	



A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra
		Padrenda	
		Parada de Sil	
		Peroxa, A	
		Petín	
		Piñor	
		Pobra de Trives, A	
		Quintela de Leirado	
		Rairiz de Veiga	
		Riós	
		Rúa, A	
		Rubiá	
		San Xoán de Río	
		Teixeira, A	
		Veiga, A	
		Verea	
		Verín	
		Viana do Bolo	
		Vilamartín de Valdeorras	
		Vilar de Barrio	
		Vilardevós	
		Vilariño de Conso	
		Xunqueira de Espadanedo	

ANEXO V
Ayuntamientos no de montaña con densidad de población inferior a 200 hab./km²

A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra
Abegondo	Antas de Ulla	Allariz	Agolada
Arzúa	Barreiros	Amoeiro	Barro
Baña, A	Begonte	Baños de Molgas	Caldas
Boimorto	Bóveda	Beade	Catoira
Boqueixón	Castro de Rei	Boborás	Cuntis
Brión	Castroverde	Bola, A	Estrada, A
Cabana de Bergantiños	Cervo	Carballeda de Avia	Gondomar
Cabanas	Corgo, O	Cartelle	Lalín
Camariñas	Cospeito	Castro de Miño	Meaño
Carnota	Foz	Celanova	Meis
Carballo	Friol	Cenlle	Moraña
Carral	Guntín	Coles	Oia
Cee	Lourenzá	Cortegada	Ponteareas
Cerceda	Monforte de Lemos	Leiro	Portas
Coristanco	Monterroso	Maside	Rodeiro
Curtis	Outeiro de Rei	Merca, A	Rosal, O

CVE-DOG: ifv1li32-iu86-65c3-hhu3-qqnbrdl8jy4



A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra
Dodro	Palas de Rei	Pereiro de Aguiar, O	Salvaterra do Miño
Dumbría	Pantón	Pontevedra	Silleda
Fisterra	Páramo, O	Porqueira	Tomíño
Frades	Pastoriza, A	Punxín	Valga
Irixoa	Pol	Ramirás	Vilaboa
Laracha, A	Portomarín	Ribadavia	Vila de Cruces
Laxe	Ribadeo	San Amaro	
Lousame	Sarria	San Cibrao das Viñas	
Malpica de Bergantiños	Saviñao, O	San Cristovo de Cea	
Mazaricos	Sober	Sandiás	
Melide	Taboada	Sarreaus	
Mesía	Trabada	Taboadela	
Miño	Vicedo, O	Toén	
Moeche	Vilalba	Trasmiras	
Muros	Viveiro	Vilamarín	
Muxía	Xove	Vilar de Santos	
Negreira		Xinzo de Limia	
Ordes		Xunqueira de Ambía	
Oroso			
Outes			
Oza-Cesuras			
Paderne			
Padrón			
Pino, O			
Ponteceso			
Porto do Son			
Rianxo			
Roís			
Santa Comba			
Santiso			
Sobrado			
Toques			
Tordoia			
Touro			
Trazo			
Val do Dubra			
Valdoviño			
Vedra			
Vilarmaior			
Vilasantar			
Vimianzo			
Zas			

